



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE  
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00801-2013-50-  
2601-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -  
TUMBES. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VALDEZ GALLO SANTOS VICENTE**

**ORCID: 0000-0003-4362-0237**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Valdez Gallo Santos Vicente

ORCID: 0000-0003-4362-0237

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

### **JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Primero, agradezco al Cristo que me ilumina y me brinda conocimiento, sabiduría, salud y tranquilidad espiritual.

### **A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y permitirme involucrarme en la investigación hasta hacerme profesional.

*Valdez Gallo Santos Vicente*

## **DEDICATORIA**

Durante los primeros momentos del desarrollo de esta tesis se presentaron momentos en los que muchas veces la única solución que parecía ser de eficacia era tira la toalla, se presentaron momentos en los que todos los apoyos y fuentes de información que tenía a mi mano, empezaron a ser inconstantes.

*Valdez Gallo Santos Vicente*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

**Palabras clave:** Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Robbery in the Tentative degree, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00801-2013-50-2601-JR- PE-03 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. . It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were very high and very high.

**Keywords:** Quality, Aggravated Robbery, Motivation and Sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xv
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes .....	10
2.1.1. Investigaciones en Línea .....	10
2.1.2. Investigaciones Libres.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS .....	16
2.2.1. El Proceso Penal.....	16
2.2.1.1. Conceptos .....	16
2.2.1.2. Características .....	16
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	17
2.2.1.3.1. Principio de Legalidad .....	17
2.2.1.3.2. Principio de Lesividad.....	17
2.2.1.3.3. Principio de Culpabilidad Penal.....	18
2.2.1.3.4. Principio Acusatorio.....	18

2.2.1.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.3.6. Etapas del Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.6.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria.....	19
2.2.1.3.6.2. La Etapa Intermedia .....	20
2.2.1.3.6.3. El Juicio Oral.....	20
2.2.1.3.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	20
2.2.1.3.7.1. El Proceso Penal Común.....	20
2.2.1.3.7.2. El Proceso Penal Especial .....	20
2.2.1.4. La Conclusión Anticipada.....	21
2.2.1.4.1. Definición.....	21
2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica.....	21
2.2.1.4.3. Procedimiento .....	22
2.2.1.4.3.1. Juez pregunta al acusado .....	22
2.2.1.4.3.2. Acusado solicita conferencia.....	22
2.2.1.4.3.3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada.....	22
2.2.1.4.3.4. Prohibición del beneficio de reducción de pena .....	22
2.2.1.4.3.5. Rol del juzgador frente al acuerdo .....	22
2.2.1.4.4. La sentencia conformada .....	23
2.2.1.4.4.1. Tipos de sentencia conformada.....	23
2.2.1.4.5. Finalidad.....	24
2.2.1.4.6. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada.....	24
2.2.1.5. Los Sujetos Procesales .....	26
2.2.1.5.1. El Ministerio Público .....	26
2.2.1.5.1.1. Definiciones .....	26
2.2.1.5.1.2. Obligaciones del Ministerio Público.....	27

2.2.1.5.2. La Policía .....	27
2.2.1.5.2.1. Definición.....	27
2.2.1.5.2.2. Funciones .....	28
2.2.1.5.3. El Juez Penal .....	28
2.2.1.5.3.1. Definición de Juez.....	28
2.2.1.5.4. El imputado .....	29
2.2.1.5.4.1. Definiciones .....	29
2.2.1.5.5. El Abogado Defensor.....	29
2.2.1.5.5.1. Definiciones .....	29
2.2.1.5.6. El Agraviado .....	30
2.2.1.5.6.1. Definiciones .....	30
2.2.1.6. La Prueba .....	30
2.2.1.6.1. Definiciones .....	30
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.6.3. La Valoración de la prueba .....	31
2.2.1.6.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada .....	32
2.2.1.6.5. Los documentos en las sentencias examinadas .....	32
2.2.1.6.5.1. Atestado Policial .....	32
2.2.1.6.5.1.1. Concepto .....	32
2.2.1.6.5.1.2. Valor probatorio .....	32
2.2.1.6.5.1.3. Regulación.....	33
2.2.1.6.5.2. La Instructiva .....	33
2.2.1.6.5.2.1. Concepto .....	33
2.2.1.6.5.2.2. Regulación.....	33
2.2.1.6.5.3. La Testimonial .....	33

2.2.1.6.5.3.1. Concepto .....	33
2.2.1.6.5.3.2. Regulación.....	33
2.2.1.6.5.4. Documentos.....	34
2.2.1.6.5.4.1. Concepto. ....	34
2.2.1.6.5.4.2. Regulación.....	34
2.2.1.6.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.7. La Sentencia .....	34
2.2.1.7.1. Definiciones .....	34
2.2.1.7.2. La Sentencia Penal .....	35
2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia .....	36
2.2.1.7.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	36
2.2.1.7.3.2. La motivación como actividad.....	36
2.2.1.7.3.3. La motivación como discurso .....	36
2.2.1.7.3.4. La función de la motivación en la sentencia .....	36
2.2.1.7.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	36
2.2.1.7.4. La construcción probatoria en la sentencia .....	37
2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.1.7.5.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	37
2.2.1.7.5.1.1. Parte Expositiva .....	37
2.2.1.7.5.1.2. Parte Considerativa .....	37
2.2.1.7.5.1.3. Parte Resolutiva .....	37
2.2.1.8. Medios Impugnatorios.....	38
2.2.1.8.1. Definiciones .....	38
2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	38
2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	39

2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	39
2.2.1.8.4.1. El Recurso de Reposición .....	39
2.2.1.8.4.2. El Recurso de Apelación.....	39
2.2.1.8.4.3. El Recurso de Casación.....	39
2.2.1.8.4.4. El Recurso de Queja.....	40
2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.3. Bases Teóricas Sustantivas.....	40
2.3.1. El delito de Robo Agravado.....	40
2.3.1.1. Definición.....	40
2.3.1.2. Regulación.....	40
2.3.1.3. Antijuricidad. ....	41
2.3.1.4. Culpabilidad. ....	41
2.3.1.5. Tipicidad .....	42
2.3.1.5.1. Bien Jurídico Protegido.....	42
2.3.1.5.2. Sujeto Activo.....	42
2.3.1.5.3. Sujeto Pasivo .....	42
2.3.1.6. Grados de desarrollo del delito.....	42
2.3.1.7. La pena en Robo Agravado.....	43
2.3.1.8. Reparación Civil.....	43
2.3.2. La Pena.....	43
2.3.2.1. Concepto. ....	43
2.3.2.2. Clases de pena .....	44
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	46
III. HIPOTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA .....	52

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio .....	54
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	55
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.6.1. De la recolección de datos.....	59
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	60
4.8. Principios éticos .....	61
V. RESULTADOS .....	63
5.2. Análisis de Resultados .....	126
VI. CONCLUSIONES .....	128
VII. RECOMENDACIONES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	132
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio .....	141
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA .....	171
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	182
ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS .....	190
ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y PLAGIO.....	201
ANEXO 6: Cronograma de Actividades .....	202
ANEXO 7: Presupuesto .....	203

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	63
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	69
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	86
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	90
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	94
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	116
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	120
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	123

## **I. INTRODUCCION**

La presente investigación estará centrada al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Robo Agravado en grado de Tentativa en el expediente judicial N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, el cual fue tramitado por el Cuarto Juzgado Unipersonal, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

La administración de justicia es usada por los tratados del Derecho para definir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado, su triple división en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; mientras el poder legislativo emana del parlamento, el poder ejecutivo del gobierno de la nación y el poder judicial en los juzgados y tribunales que administran justicia.

De acuerdo con la conformación de estos operadores de justicia, la función de los jueces y magistrados es de administrar justicia, como suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre las partes; se ejerce en un estado de Derecho con la ley como pauta esencial a la que están constitucionalmente sometidos, también debe ser una garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, evitando que sus decisiones sean resueltas al margen de la ley.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.

En este trabajo también veremos los medios probatorios que se dan dentro del proceso, así como la identificación del autor del delito. También veremos qué tipo de

responsabilidad se le da al autor del delito y que medidas toma la administración de justicia ante estos autores.

El poder judicial no puede separarse de la voluntad del constituyente de remarcar la autonomía y la separación de la administración de justicia con respecto a los poderes del Estado; la jurisdicción no se subordina al ejecutivo ni al legislativo, ello lleva al constituyente a reconocerla como un poder.

En este trabajo evaluaremos la perspectiva del juez conforme el expediente, así mismo realizaremos este trabajo de investigación con la seriedad y las reglas que nos dicte la universidad para que de esa manera este trabajo esté bien orientado y se cumpla con todo, podamos visualizar si el proceso se ha llevado de manera correcta y en los plazos que son debidos, sin ninguna demora por parte de la entidad reguladora de justicia.

Es entonces que llegando al punto central que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales.

### **Contexto Internacional**

Podemos afirmar que el siglo XX es el más complicado en términos de historia de la administración de la justicia, pero, al mismo tiempo, es el más simplificado. Puede parecer un poco contradictorio, en el sentido de que el siglo XX es el siglo donde, a partir de la Revolución mexicana, el Poder Ejecutivo, literalmente, invade las funciones del Poder Judicial. Después de 1917, los tribunales de justicia prácticamente se convierten en un apéndice del Poder Ejecutivo. El gobernador fungió como el gran elector de los magistrados en el tribunal. La elección del presidente del Tribunal de Justicia se llenó de reglas y candados, que no existían en el siglo XIX, cuando se tenía que cumplir con normas y criterios establecidos por la legislación. Esto no sucedería después de 1917. El Poder Judicial Federal corrió con mejor suerte con las nuevas

reformas de 1981-1983 y las posteriores, en el ámbito federal de 1996, donde la Suprema Corte de Justicia comenzó a recuperar atribuciones para restablecer su autonomía con respecto al Poder Ejecutivo. (Rumany J., 2018)

La historia de nuestra justicia corresponde a la herencia hispánica y me parece, que en ella hay dos aspectos centrales. Una es la prevalencia de lo escrito sobre la oralidad y de las formalidades sobre el fondo. Esto ha conducido a una justicia lenta que no va al nudo de los problemas que se le presentan y produce resultados socialmente indeseables y, en algunos casos, desconcertantes. El otro es la relación estrecha con el poder, que está en la base de su falta de independencia. La noción de independencia judicial no pertenece a la tradición jurídica latina, que es heredera del juez que recibía del rey de España el encargo de administrar justicia en su nombre y del juez boca de la ley establecido en la Revolución Francesa, esto es, subordinado al texto legal que formula el poder político. La versión latinoamericana del papel del juez lo ha sometido a “quienes mandan”, formal o informalmente. Así, en la literatura de la región, el juez aparece como un servidor de los poderosos, enteramente manipulable por los políticos. Y en los hechos, los poderes judiciales se han constituido, a partir del mecanismo de nombramientos, como apéndices de los otros poderes. (Charry, 2016)

La motivación de la sentencia con el pasar del tiempo ha ido evolucionando por ello: 12 El sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. ¿Es esta una demanda corporativa o sectorial recurrente e interesada, o, ciertamente, como algunos dicen, la Justicia en España es la Cenicienta de la Administración, ¿y es la falta de inversión la causa más determinante que explica su actual funcionamiento? Si atendemos al hecho de que desde hace ya algunos años existe consenso social e, incluso, de los propios partidos políticos que han gobernado nuestro país durante los últimos 35 años, en reconocer que el funcionamiento de la Justicia en España no es

ejemplar y puede mejorarse, se han diagnosticado los problemas y se pueden identificar las reformas necesarias para resolverlos, como se deduce del Pacto para la Reforma de la Justicia que el 28 de mayo de 2001 firmaron el gobierno de la nación, el PP y el PSOE, parece una obviedad que el problema es real y no una invención interesada. (Gil, 2015)

## **Contexto Nacional**

La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú, y ha sido estudiado ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones, en especial en relación con situaciones de violencia contra la mujer (violencia sexual y trata de personas), los estudios son todavía escasos. Creemos que cubrir ese vacío resulta urgente, máxime teniendo en cuenta la Recomendación del Comité CEDAW que hace a los Estados Parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia (CEDAW, 2015). En ese sentido, se ha hecho un estudio exploratorio en el Perú que permita construir un diagnóstico sobre el impacto diferenciado que tiene la corrupción frente al acceso a la justicia por parte de las mujeres, teniendo como principal énfasis los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas. Esperamos que este estudio exploratorio permita impulsar el desarrollo de nuevas investigaciones que den cuenta de la magnitud del problema y de esta manera contribuir a la generación de conocimiento en el país y en la región sobre los impactos diferenciados de la corrupción por razones de género. (Gastelumendi, 2017)

En su libro *la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas* pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015 más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015)

En su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera L. , 2014)

### **Contexto Local**

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle, y el Señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte primordial del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, integran su primer escalón o constituyen una pre jurisdicción. Por lo tanto, son los abogados y no los jueces los verdaderos porteros de la ley. Muchos de los ciudadanos que creen que se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, obtener una opinión, requerir un consejo o pedirle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es si el caso va a juicio, por ejemplo y en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

## Contexto Universitario

El perfil de la administración de justicia de diversos contextos, surtió efectos en la ULADECH Católica conforme a sus normativas, propicia las inquietudes investigativas en los estudiantes de Derecho tomando como referente la línea de investigación, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013), por lo tanto se tuvo que ejecutar la línea de investigación utilizando procesos judiciales documentados seleccionados (expedientes), usando el método probabilístico que constituya pertenencia en la base documental ordenado de manera conveniente.

En el presente trabajo se ha tenido a bien seleccionar el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, donde fue tramitado ante el Juzgado Penal Unipersonal, el delito objeto de análisis e interpretación corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Robo Agravado. Es así que el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emite una sentencia condenatoria en primera instancia contra el acusado a una pena de Ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de Un Mil Soles en agravio de la Agraviada B; posteriormente el sentenciado interpone el recurso de Apelación solicitando que no se ha tomado en cuenta los Planteamientos Sustanciales y se practique un segundo examen que conduzca a la Atenuación de la Pena; consecuentemente es la Sala Penal de Apelaciones en donde decide confirmar la resoluciones numero 07 (sentencia).

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

### **Sentencia de Primera Instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica porque a través de él se consolidan los conocimientos sobre la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, contemplada en la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional y extranjera, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesan, de comprobarse dicha situación, se podría tomar las medidas adecuadas para enmendar errores que se están incurriendo en la administración de justicia, justamente aquéllos que dilatan el proceso haciendo que la decisión final se obtenga en un plazo demasiado largo y muchas veces irrazonable; que incluso se puede llegar a convertir en una sentencia ineficaz por su emisión tardía y resultado.

El estudio se orienta también a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados, servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con esto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto porque se reconoce la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa que busca mitigar dicho estado de cosas en el Perú.

Por consiguiente, con el presente estudio no sólo se pretende identificar las situaciones problemáticas de las decisiones judiciales, sino proponer alternativas de solución a dicho problema, estos resultados permitirán hacer un análisis de la calidad de las sentencias, aplicando parámetros considerados del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial que servirán de base para los que dirigen las instituciones judiciales, las propuestas constituyen fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua, orientadas a disminuir insatisfacciones de los usuarios y litigantes.

El propósito es comenzar, a efectos que servirán de escenario para ejercer un Derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho, el analizar y criticar las resoluciones judiciales con las limitaciones de ley. Por esto, los resultados están dirigidos a los jueces para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento probos asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Del mismo modo la hipótesis corresponde a una sola variable en las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Por tanto, la hipótesis que evidencia el estudio, es la variable.

Por ello nuestro estudio permitirá sentar las bases de nuevas investigaciones dentro del ámbito jurisdiccional en un tema que para mi parecer es complicado ya que cada día este tipo de problemas va en aumento y muchas veces las víctimas no denuncian porque se sienten amenazados o porque de acuerdo a la experiencia muchas veces sus denuncias no son solucionadas.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en Línea**

Según (Quispe, 2018) investigo en Ayacucho en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR- PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2018. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01805-2013-0-0501-JR- PE01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2013. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: baja calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: Muy baja calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: mediana calidad.

Para (Ballesteros, 2017) en su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 033882012-20- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura 2017. Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03388 2012-20-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura - Piura 2017. Es tipo cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Nos dice (Aguilar, 2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones Libres**

Según (Villagrán, O. y Astudillo, J. 2016) en Ecuador estudio: Aseguramiento motivacional de las decisiones judiciales y su conclusión es: respeto al derecho legal a la confidencialidad. b) La prueba de motivación es una herramienta útil para los administradores de los tribunales. El mensaje es claro: las decisiones judiciales deben ser razonables, lógicas y comprensibles. Racionalidad no es lo mismo que simplemente

citar sistemas legales existentes o normas legales específicas hasta que se pruebe su aplicación al caso en cuestión. Las inferencias lógicas deben derivarse de premisas probadas para que puedan sacar conclusiones y de ahí tomar decisiones. Finalmente, una decisión debe ser clara en el lenguaje para que se siga de manera comprensible, pero tampoco se puede entender una decisión que no implemente correctamente la lógica o la lógica. c) El Tribunal Constitucional ha emitido, en varias resoluciones recientes, severas advertencias a los jueces, incluida la posibilidad de destitución. d) En efecto, si bien el motivo es una garantía reconocida constitucionalmente, aún se observan anomalías significativas en su implementación. Con frecuencia, más de la mitad de las decisiones de los tribunales constitucionales se refieren a casos de recursos especiales de defensa, donde el análisis carece de fundamento potencial, lo que conduce a resultados inusuales. Fue un hecho de 2012 a 2016. Este es un problema que afecta a toda la sociedad y requiere la implementación de soluciones posibles y de largo alcance. e) la solución no proviene de varias leyes. Como ya es suficiente, la solución propuesta es apoyar a los jueces en procesos de formación largos y profundos que conduzcan a la formación de cuarto nivel en administración judicial, incluida la motivación de las decisiones judiciales.

Según (Naranjo, 2016) en Ecuador, en su investigación: La motivación como garantía constitucional y su impacto en las decisiones judiciales de los jueces de seguridad penal de la Unidad de Justicia de Flagrancia publicada en 2016, realizada en la Universidad del Ecuador Central concluyó : 1) Las resoluciones dictadas en la Unidad de Justicia Penal y de Seguridad tienen jurisdicción sobre delitos graves, muchas veces sin justificación, que generan inseguridad jurídica en el sistema de justicia y violan los derechos humanos, imputados y partes. 2) La Constitución establece la obligación de promover las resoluciones de los órganos públicos, precisando la norma o principios legales en que se basan y explicando la conveniencia de su aplicación. en caso de incumplimiento, el anfitrión responsable será sancionado y la solución será confiscada. 3) Entre los principales problemas que surgen cuando se impugnan resoluciones, sentencias, fallos, entre otros, sin una razón legítima de su nulidad, porque la fiscalía a su vez los criminales retiran su sentido original, se debe realizar un nuevo proceso, que significa gastar enormes recursos económicos del

estado y partes relacionadas.

Según (Arenas, 2015) investigó: La argumentación jurídica en la sentencia y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del

sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte (Pásara, 2014) investigó: Cómo el DF dictó sentencias en materia penal, concluyendo que: a) fue observado respecto de sentencias federales en materia penal. Falta el sentido común y el análisis adecuado de los hechos y las pruebas; b) Sobre todo, en el caso de D.F. examinado, destaca el deseo de condena del juez en detrimento de otras consideraciones importantes. En países con tradición jurídica, los jueces tienden a asumir que al tomar decisiones están limitando la aplicación de la ley. Generalmente se basa en la teoría del determinismo de las sílabas. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el

problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si se espera que condene, a pesar de los límites técnicos encontrados en las sentencias, estas cumplen con estas expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes para la evaluación de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales es una tarea pendiente urgente en el proceso de reforma judicial en el país. (p.117)

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.1. Conceptos**

Según (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H., 2020) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

Según (Machicado, 2018) nos dice que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Según (Melgarejo, 2016) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (pág. 90)

#### **2.2.1.2. Características**

Según para (Calderón, 2016) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.

- b. Tiene un carácter instrumental a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan. (pág. 160)

### **2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Principio de Legalidad**

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

Señala (Mendoza, 2016) en donde podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que por ejemplo no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley.

#### **2.2.1.3.2. Principio de Lesividad**

Para el autor (Villa, 2014) el principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi,

facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir.

Para (Alarcón, 2017) El art. 19 de la C.N. consagra que las acciones que no lesionan a nadie quedan excluidas de la órbita de control por parte del Estado. Al reglamentar el Derecho Penal este principio constitucional lo que hace es justamente garantizar el espacio de libertad del cual gozan las personas. Mientras no haya lesión a terceros o a la moral u orden público, no hay conflicto, por ende, el poder punitivo del Estado no puede aplicarse. El poder punitivo no puede ejercerse en tanto y en cuanto no exista una lesión a un bien jurídico, sea por lesión propiamente dicha o por peligro cierto.

#### **2.2.1.3.3. Principio de Culpabilidad Penal**

Para (Berdugo, 2015) el principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción.

Según (Ferrajoli, 2014) el principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. La sanción penal no puede simplemente justificarse por necesidades de defensa social o por criterios preventivo generales, que de por sí suelen ser expansivos y avasallantes cuando se trata de defender bienes jurídicos, no se trata de un principio jurídico formal, trata de un principio con un contenido material que traza un límite infranqueable a la actividad punitiva del estado.

#### **2.2.1.3.4. Principio Acusatorio**

Nos dice (Vlex, 2017) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición

de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata por tanto de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (pág. 240)

El llamado principio acusatorio caracteriza nuestro sistema procesal penal. Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa.

#### **2.2.1.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Según (Villa, 2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (pág. 178)

Según (Burga, 2015) nos señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (pág. 115)

#### **2.2.1.3.6. Etapas del Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.6.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria**

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices a efectos de

sostener una acusación o desestimar ella o en palabras del propio código a reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (Castro S. , 2018)

#### **2.2.1.3.6.2. La Etapa Intermedia**

Según para (Castro S. , 2018) constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

#### **2.2.1.3.6.3. El Juicio Oral**

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Castro S. , 2018)

#### **2.2.1.3.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Según refiere (Rosas, 2017) menciona los procesos penales son:

##### **2.2.1.3.7.1. El Proceso Penal Común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2017)

##### **2.2.1.3.7.2. El Proceso Penal Especial**

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Rosas, 2017)

#### **2.2.1.4. La Conclusión Anticipada**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos + tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele. Sin embargo, como veremos más adelante, el imputado podrá únicamente acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente a la pena y la reparación. (Calandria N., 2016)

Esta institución ha sido definida como un acto de disposición procesal que apunta a poner fin de manera inmediata al proceso, deteniendo el juicio oral, para que se falle en forma oportuna, previo el consentimiento del imputado y el acuerdo inter partes (en casos de conformidad absoluta). El juicio oral se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, así como los de igualdad, aportación de parte y acusatorio. Nuestro Tribunal Constitucional, lo ha definido como un acuerdo entre la fiscalía y el procesado, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva. (Ferrajoli L., 2015)

##### **2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica**

Según (Peña Cabrera, 2016) la conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso especial pero sí un juicio especial y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos, de manera que con la aceptación del acusado por la comisión del delito imputado, se puede llegar a una conformidad total o conformidad parcial, y de ser este último, a una pena consensuada, aprobándolo el Juez, siendo que en ambos casos el Juez de juzgamiento podrá imponer una pena más favorable al acusado.

### **2.2.1.4.3. Procedimiento**

#### **2.2.1.4.3.1. Juez pregunta al acusado**

Instalada la audiencia de juicio de juicio oral, el juez le pregunta al imputado si se acogerá a la conclusión anticipada, que implica acogerse a los hechos objeto de imputación, renunciar a la actuación de pruebas y allanarse a la pena privativa y reparación civil, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria (sentencia conformada) en su contra. (Peña Cabrera, 2016)

#### **2.2.1.4.3.2. Acusado solicita conferencia**

Previa consulta con su abogado defensor, el acusado puede solicitar por sí mismo o por intermedio de su defensa si puede conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena a imponerse; ante esto, el juzgador debe suspender el juzgamiento por un breve término. (Peña Cabrera, 2016)

#### **2.2.1.4.3.3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada**

Ante la decisión del imputado de acogerse a la conformidad, el juez deberá sentenciar en menos de 48 horas bajo sanción de nulidad, de manera que al momento de determinar la pena esta no podrá ser mayor a la solicitada por el Ministerio Público y, en caso decida reducirla, conforme el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 esta disminución solo puede llegar hasta una séptima parte (1/7). (Peña Cabrera, 2016)

#### **2.2.1.4.3.4. Prohibición del beneficio de reducción de pena**

La conclusión anticipada no podrá aplicarse cuando el proceso penal verse sobre el delito de feminicidio, contemplado en el art. 108-B del Código Penal. De igual manera, tampoco podrá aplicarse cuando se traten de delitos contra la dignidad humana, título incorporado por la Ley 31146, publicado en el Peruano el 30 de marzo de 2021 y que reenumera los delitos señalados en los artículos señalados en el art. 153, art. 153-A del CP. (Peña Cabrera, 2016)

#### **2.2.1.4.3.5. Rol del juzgador frente al acuerdo**

La posición del órgano jurisdiccional frente a la configuración de la conclusión anticipada no puede ser como la de una mesa de partes, ya que inclusive puede valorar el contenido de lo imputado y de lo aceptado por quien se acoge a esta conformidad

procesal; de manera que por razones de legalidad y justicia debe realizar un respecto a i) tipicidad de los hechos; ii) título de la imputación; iii) pena solicitada y aceptada.

De este modo el juzgador queda habilitado para analizar la calificación y la pena convenida pero siempre en respeto del principio de contradicción, por ende, toda modificación (advirtiendo una eximente de responsabilidad penal no invocada, por ejemplo) deberá necesariamente escuchar a las partes procesales, tanto más si están prohibidas las sentencias sorpresivas sobre aspectos previamente no debatidos entre las partes (principio de contradicción).

#### **2.2.1.4.4. La sentencia conformada**

La norma acepta la posibilidad de una conformidad parcial en el sentido de expedir sentencia confirmatoria para quienes se acojan a esta figura y continuar la audiencia para los que rechacen la conformidad, siempre que pueda juzgarse separadamente a cada imputado. Si no se cuestiona la pena o la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el juez no puede modificarla salvo intervención del actor civil, en cuyo caso, de existir cuestionamiento sobre la pena o la reparación civil, se limitará el debate a aquello cuestionado y se precisará la prueba que se actuará para dirimir la controversia. (Garrio A., 2015)

Si en el juicio contradictorio surgen datos nuevos que favorezcan la situación jurídica de los conformados, en el fallo a dictarse podrá revisarse la pena con el fin de atenuarla, es decir, si se advierten causales de disminución de punibilidad, tendrán que valorarse. (Garrio A., 2015)

##### **2.2.1.4.4.1. Tipos de sentencia conformada**

Las sentencias conformadas pueden catalogarse desde un punto de vista subjetivo (número de imputados) ya que puede ser: i) total cuando todos los imputados la presten y ii) parcial en caso solo algunos de ellos presten su conformidad procesal. En cuanto al punto de vista objetivo (número y naturaleza de pretensiones) puede ser i) absoluta si comprende las pretensiones civiles y penales o ii) limitada si la conformidad únicamente se presta en el extremo la aceptación de los cargos, pero no sobre el monto de la reparación civil o los años de la pena.

#### **2.2.1.4.5. Finalidad**

La finalidad funcional de este procedimiento es reducir los tiempos de la causa, lo hace mediante formas de definición anticipada, de ahí su nombre en nuestro país, respecto de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, aunque destacando la voluntad del imputado, puesto que el sistema procesal concede una importancia a la fase del juicio en la cual acusado puede ejercer su derecho de defensa. (Garrio A., 2015)

La conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral -no es un negocio procesal, salvo la denominada conformidad premiada establecida en el artículo 372º, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena. (Peña Cabrera, 2016)

#### **2.2.1.4.6. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada**

Refiere el profesor (Lopez B., 2014) que la conformidad está rodeada de toda serie de controles para que en todo caso la sentencia cumpla con la legalidad general, esto es con la legalidad sin conformidad. Dicho de otra forma, en el sistema de enjuiciamiento lo que marca la pauta es la subsunción penal y la pena correspondiente, dentro del sistema, la conformidad puede existir siempre que se respete la subsunción penal y la pena correspondiente; dentro del sistema, la conformidad puede existir siempre que se respete la subsunción penal y la pena dentro del marco legal. Así visto, la conformidad no es un acuerdo ni fruto de una especial negociación, sino la pura y real aceptación de lo que se plantea.

A esta institución se le ha efectuado varios cuestionamientos que básicamente son los siguientes:

**A) Conclusión anticipada y derecho a la presunción de inocencia.** - A este nivel destacan también las objeciones hechas desde el principio de presunción de inocencia. Debe recordarse que la presunción de inocencia exige una mínima prueba de cargo, en ese contexto, es muy probable que la aceptación de cargos resulte incompatible con el contenido esencial de la garantía de presunción de inocencia. Para evitar la afectación al principio de presunción de inocencia es necesario que el Juez realice un control de la existencia de una mínima actividad probatoria que justifique el acuerdo. En ese contexto, es especialmente importante en nuestro país el antecedente propiciado por la Sentencia del 27 de septiembre de 2005 (R.N. N° 1388-2005, La Libertad), a través de la cual el Supremo Tribunal reconoce, en un procedimiento de conformidad, que la aceptación de cargos presupone que el Juez valore si ésta es procedente en función a la presencia de mínimos elementos de convicción suficientemente capaces de enervar la presunción constitucional de inocencia.

**B) Conclusión anticipada, proporcionalidad y el valor justicia.** - Se cuestiona, por otra parte, la ambivalente respuesta de la conclusión anticipada, se trata con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para eludir el riesgo de una pena grave, se trata con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos para recibir una pena menor.

Esto como es evidente se relaciona con el ideal de justicia, los acuerdos negociados se critica, no realizan el ideal de justicia y desplazan el conocimiento de la verdad material por el consenso del imputado. Este aspecto, aunque aparentemente no resulta tan sensible en el modelo norteamericano en la medida que aquel no se sustenta, como el sistema inquisitivo, en la búsqueda de la verdad sustantiva, ha provocado múltiples cuestionamientos relacionados con la inobservancia, en los procedimientos de simplificación procesal, de criterios de individualización judicial de la pena contenidos en los sentencing guidelines y que constituyen expresión de un problema de carácter más general: La desregulación de la actividad del acusador.

**C) Conclusión anticipada y selectividad del sistema penal.** - Algunas críticas contra la institución de la conformidad se dirigen a su posible carácter

selectivo, pues su aplicación se vería condicionada a factores de clase. Efectivamente, la psicología del juego de la negociación provoca que el más poderoso sea quien imponga sus intereses al otro, el proceso penal se transformaría en una regulación de conflictos regidos por criterios de poder y no por criterios jurídicos. En un contexto en que el poder del Ministerio Público se incrementa significativamente, resulta evidente el desbalance en perjuicio del imputado.

**D) Conclusión anticipada, desformalización y publicidad.** - Otro de los aspectos en cuestión se vincula a la desformalización propia de este mecanismo, así como su carácter anónimo, en la medida que en el mismo intervienen behind closed doors (tras puertas cerradas) solo el acusador y el acusado, lo que provoca un alto riesgo de abuso en la medida que solo los involucrados saben si, en efecto, se hizo justicia. Las sospechas que giran en torno a esta fórmula son plenamente justificadas, sobre todo en un contexto práctico que ha permitido sostener a los estudiosos de estos mecanismos que la mayoría de las negociaciones propias de la conclusión anticipada se producen fuera del Tribunal y frente a los cuáles el Juez tiene escaso nivel de visibilidad.

#### **2.2.1.5. Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.1.5.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.5.1.1. Definiciones**

Según nos dice (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H., 2020) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Según (Arbulú, 2017) nos dice que en el artículo IV del título preliminar del nuevo código procesal penal, establece en su inciso 2 q el ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los q

determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, dicho artículo es concordante con lo previsto en el artículo 61 inciso 1 del mismo cuerpo normativo.)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016)

#### **2.2.1.5.1.2. Obligaciones del Ministerio Público**

Según (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H., 2020) sostienen:

1. Canalizar a la víctima al servicio médico y psicológico en caso de ser necesario, o en caso de que ella lo solicite.
2. Recibir las denuncias en forma oral, por escrito o a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital, las cuales pueden ser anónimas.
3. Promover las medidas necesarias de protección para la víctima.
4. Iniciar la investigación del delito y ordenar las acciones necesarias para saber quién es responsable del delito.
5. Presentar al juez o la jueza las pruebas derivadas de la investigación y si considera que se obtuvieron legalmente, son suficientes, son necesarias y son contundentes, ordenará que la persona que probablemente cometió el delito sea detenida y juzgada.
6. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Informar a la víctima acerca del avance de la investigación.

#### **2.2.1.5.2. La Policía**

##### **2.2.1.5.2.1. Definición**

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados actos de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía,

siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la validez y utilización de los mismo es sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjuntos de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal.

Es la institución depositaria de la fuerza del Estado que opera bajo lineamientos del marco constitucional, cuya función radica en mantener el orden público, garantizar la seguridad de los ciudadanos y ser auxiliar del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. (Castro S. , 2018)

#### **2.2.1.5.2.2. Funciones.**

La función policial ocupa un lugar primordial en materia de seguridad ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad.

#### **2.2.1.5.3. El Juez Penal**

##### **2.2.1.5.3.1. Definición de Juez**

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016)

Al decir de (Espinoza, 2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio

Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (pág. 270)

#### **2.2.1.5.4. El imputado**

##### **2.2.1.5.4.1. Definiciones**

Según (De la Cruz, 2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (pág.180)

Según (Juanes, 2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

#### **2.2.1.5.5. El Abogado Defensor**

##### **2.2.1.5.5.1. Definiciones**

Según (Reyes, 2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su

experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (pág. 190)

Según para (Guardia, 2016) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso. (pág. 100)

#### **2.2.1.5.6. El Agraviado**

##### **2.2.1.5.6.1. Definiciones**

Según (Arbulú, 2017) el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta tipificada. Este puede o no ser titular de derecho, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo.

Según para (Gómez, 2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (pág. 150)

#### **2.2.1.6. La Prueba**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Señalan Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según (Neyra, 2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por

actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba.

Según (Bravo, 2015) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque de hechos de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.

#### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Según (Acosta, 2016) el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (pág. 62)

Según (Bravo, 2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (pág. 270)

#### **2.2.1.6.3. La Valoración de la prueba**

Según (Bravo, 2015) el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.

Nos dice (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

#### **2.2.1.6.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada**

Según (Talavera, 2015) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

#### **2.2.1.6.5. Los documentos en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.6.5.1. Atestado Policial**

###### **2.2.1.6.5.1.1. Concepto**

Según (Castro S. , 2018) señala que el atestado policial es el conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito para ponerlas a disposición judicial.

A decir de (Nava, 2017) sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

###### **2.2.1.6.5.1.2. Valor probatorio**

Parafraseando el artículo 62 del C.P.P (1940) sostiene que las diligencias dadas en la investigación policial dada en presencia del Representante del Ministerio Público pueden ser tomadas como medio de prueba que serán analizadas conforme al artículo 283 criterio de conciencia. (pág. 16)

### **2.2.1.6.5.1.3. Regulación**

El artículo N° 72 de nuestro Código de Procedimientos Penales, la cual sea modificado por el artículo 1 de la Ley 24388, publicado el 06/12/85, constituye un avance dado que establece que las diligencias que se actúan en la parte policial conjuntamente con la participación del ministerio público y el defensor para determinar los efectos probatorios para el juzgamiento.

### **2.2.1.6.5.2. La Instructiva**

#### **2.2.1.6.5.2.1. Concepto**

Según (Villavicencio, 2016) sostiene que es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (pág. 342)

#### **2.2.1.6.5.2.2. Regulación.**

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva. (Villavicencio, 2016)

### **2.2.1.6.5.3. La Testimonial**

#### **2.2.1.6.5.3.1. Concepto**

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía - Querellante en el caso que lo hubiera - Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera C. , 2015)

#### **2.2.1.6.5.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad

física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional de culto religioso o de Estado.

#### **2.2.1.6.5.4. Documentos.**

##### **2.2.1.6.5.4.1. Concepto.**

Siguiendo al maestro (Mellado, 2017) en donde define la prueba documental como toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

##### **2.2.1.6.5.4.2. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

##### **2.2.1.6.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- i. Acta de Intervencion de fojas 07 y 07 vuelta
- ii. Acta de Registro Personal de fojas 22
- iii. Certificado Medico Legal N° 003695-L
- iv. Actas de entrega de bienes de fojas 29
- v. Boleta de Venta N° 013399 de fojas 101
- vi. Declaracion Jurada de fojas 103
- vii. DNI de la agraviada

#### **2.2.1.7. La Sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice

dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel G., 2016)

Según (Parma & Mangiafico, 2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (pág. 221)

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

#### **2.2.1.7.2. La Sentencia Penal**

Según (Parma & Mangiafico, 2014) la sentencia es la respuesta a una determinada acusación. Estas notas tan breves ya nos adelantan ciertas cuestiones básicas y fundamentales del proceso penal, pues los propios términos del citado precepto nos indican que la sentencia penal es siempre definitiva, poniendo fin, y si es firme, de una manera irrevocable, al proceso penal.

Para (Calderón, 2016) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pág. 163)

### **2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.7.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

Según Atienza citado por (Pelaez, 2014) sostiene que la motivación jurídica es equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (pág. 169)

#### **2.2.1.7.3.2. La motivación como actividad**

Atienza citado por (Pelaez, 2014) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (pág.169)

#### **2.2.1.7.3.3. La motivación como discurso**

Señala (Ferrajoli L., 2015) en donde refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso.

#### **2.2.1.7.3.4. La función de la motivación en la sentencia**

Según (Ferrajoli L., 2015) dice en la actualidad dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (pág. 116)

#### **2.2.1.7.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido (Figuroa G., 2015) sostiene que la decisión

judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

#### **2.2.1.7.4. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.7.5.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

###### **2.2.1.7.5.1.1. Parte Expositiva.**

Señala (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

###### **2.2.1.7.5.1.2. Parte Considerativa**

Señala (Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

###### **2.2.1.7.5.1.3. Parte Resolutiva**

Según para (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones

necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

### **2.2.1.8. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Según (Alarcón, 2017) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Señala (Rosas, 2017) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (pág. 66)

Según (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

#### **2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Según (Sánchez, 2015) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.

3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

#### **2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **2.2.1.8.4.1. El Recurso de Reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

##### **2.2.1.8.4.2. El Recurso de Apelación**

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

##### **2.2.1.8.4.3. El Recurso de Casación**

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción,

conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

#### **2.2.1.8.4.4. El Recurso de Queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

#### **2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez de Investigación Preparatoria.

### **2.3. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.3.1. El delito de Robo Agravado.**

##### **2.3.1.1. Definición**

El delito de Robo Agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Berdugo, 2015)

##### **2.3.1.2. Regulación**

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

### **2.3.1.3. Antijuricidad.**

En palabras de Roxín (como se citó en Nieves, 2016) la antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor, del mismo modo: La antijuricidad... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

Según para (Salas P., 2014) refiere que la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

### **2.3.1.4. Culpabilidad.**

Según Reinhard (como se citó en Rettig, 2014) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas y si se

puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández G.,2015)

### **2.3.1.5. Tipicidad**

#### **2.3.1.5.1. Bien Jurídico Protegido.**

Según (Cubas, 2018) sostiene que el bien jurídico protegido es la integridad del cuerpo como el equilibrio de la salud de las personas, entendiendo como tal la salud física y la salud mental, es pues la integridad y la salud psicofísica de las personas el bien que la ley protege.

#### **2.3.1.5.2. Sujeto Activo**

Según (Villavicencio, 2016) señaló que el genérico puede ser cualquier persona, no interesando lazos de parentesco u otras consideraciones, entonces sujeto activo del delito que estudiamos necesariamente tiene que ser persona distinta al sujeto pasivo.

#### **2.3.1.5.3. Sujeto Pasivo**

Según (Villavicencio, 2016) señaló que también es genérico puede ser cualquier persona, desde su nacimiento hasta su muerte, no interesando la precariedad de su vida o su consentimiento, circunstancia que carece de valor para variar el tipo de legal.

#### **2.3.1.6. Grados de desarrollo del delito**

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de La disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no

es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la Interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

#### **2.3.1.7. La pena en Robo Agravado**

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Art. 188 - robo y para robo agravado Art. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

#### **2.3.1.8. Reparación Civil.**

Que como se puede verificar la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de los delitos, a su vez debe de tenerse presente las condiciones económicas del acusado y el bien jurídico tutelado. Es así que la reparación civil debe tender a compensar de alguna manera dicho agravio, teniendo en cuenta el daño psico – moral ocasionado a la víctima que en el presente caso se trata del imputado; asimismo se desprende que ha existido una negativa por parte del imputado al proporcionarle oportunamente, los mismos que son básicos para el desarrollo físico y psicológico de la víctima, siendo que el monto de la reparación civil que solicita este ministerio es conforme a que se ha causado a la víctima.

Según (Calandria N., 2016) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.3.2. La Pena.**

##### **2.3.2.1. Concepto.**

Para (Neyra Flores, 2015) en el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya

que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad. (p. 140)

En el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, regulado en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido. (Alarcón, 2017)

### **2.3.2.2. Clases de pena.**

Según (Espinoza, 2015) el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. (p. 270)

Según (Alarcón, 2017) nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22). (p. 59)

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con esté según el artículo 28° reconoce como clases de penas:

**1. Pena Privativa de Libertad:** La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

**2. Penas Restrictivas de Libertad:** Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13 de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

**3. Penas Limitativas de Derechos:** Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración (art.31 del C.P.).

**4. Multa:** También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa. El Código penal peruano regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- i. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- ii. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- iii. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL.

**Acusado:** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Ossorio, s.f)

**Agravios:** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Martínez, 2017)

**Análisis:** Disgregación de elementos que forman parte de la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

**Calidad:** En la presente investigación la calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Huerta, 2020)

**Conclusión anticipada del proceso:** Es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N°28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136 del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N°24388 y los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal.

**Corte Superior de Justicia:** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Anónimo, 2013)

**Delito.** Según (Edwin, 2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el

delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretenda lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia.

**Dimensión(es):** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

**Distrito Judicial.** Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (Wikipedia, 2012)

**Establecimientos Penitenciarios.** Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2015)

**Indicador:** Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Campos, 2010)

**Inhabilitación:** Sanción consistente en imposibilitar para el ejercicio de un empleo, profesión u oficio, mediante la prohibición a consecuencia de un ilícito. El código penal y las leyes específicas de cada materia fijan los casos en que puede ser

decretada esta sanción, estimada como accesoria en derecho punitivo. (Martínez, 2017)

**Inhabilitación:** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

**Instrucción penal:** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Martínez, 2017)

**Imputado.** Define al imputado como la parte pasiva del proceso penal, que va sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. (Neyra J., 2010)

**Juzgado Penal:** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2015)

**Medios probatorios:** Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Parámetro:** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro. (Flores, 2014)

**Primera instancia:** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2015)

**Proceso especial.** El Código Procesal Penal 2004 introduce como sucede con los procesos penales modernos, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación, mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito. (Sánchez Velarde, 2009)

**Reparación civil:** Es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito. (Luján, 2018)

**Robo Agravado:** El delito de robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra alguno de los elementos de gravedad como la nocturnidad (durante la noche, la beligerancia.

**Sana crítica:** Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una consecuencia razonada de correspondencia entre ambas. (Talavera, 2012)

**Sala Penal.:** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia:** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Tercero civilmente responsable.** Se denomina a aquel que sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. (Bergoglio, 2012)

**Víctima.** La víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, luego se trasformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (Flavio Gómez, 2000)

### **III. HIPOTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-

Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, n.d.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems establecidos para la observación directa de sucesos que ocurren de un modo natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar, que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio. (Pulido, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

#### **4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.5.2. Plan de análisis de datos**

###### **4.5.2.1. Primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

###### **4.5.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

###### **4.5.2.3. Tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. Primera Etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda Etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. Tercera Etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 387-2016-2-2602-JR-PE-01; ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - ZARUMILLA, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 387-2016-2-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 387-2016-2-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 387-2016-2-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

**Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b> <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO</b>  JUZ. COLEGIADO-S. Central EXPEDIENTE : 801-2013-50-2601-JR-PE-03 ESPECIALISTA : B.G.C.C. IMPUTADO : F.E., MIS. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : M.R., L.A.  <u><b>SENTENCIA</b></u>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X							10

	<p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.</u></b></p> <p>Tumbes, veinticinco de octubre del dos mil trece.</p> <p>VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado M.S.F.E., por el delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de L.A.M.R.-  <b>RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:</b></p> <p><b>I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.</b></p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.- De las pretensiones debatidas en el Juicio Oral.</b></p> <p>El representante del Ministerio Público sostiene que el día once de marzo del presente año a las veintidós horas aproximadamente, el agraviado L.A.M.R. se encontraba trabajando abordo de su motokar por la altura del hospital Jamo y la avenida Tumbes, circulando de Norte a Sur, instantes en que el acusado M.S.F.E. le solicito una carrera con dirección a la Farmacia “Rodrich”, allí el acusado baja del vehículo y se acerca a la vendedora para regresar minutos después, manifestándole a este que le faltaba dinero por lo que</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

<p>tenía que dirigirse al barrio El Pacifico para regresar al hospital Jamo, en el trayecto a la altura de la tercera cuadra de la avenida Los Tumpis el acusado le solicito que ingrese hacia la derecha, a lo cual el agraviado le pregunto a donde iban por que se estaba terminando la calle, en esos instantes el acusado saco un arma de fuego con la cual procedió a golpear al agraviado en la cabeza apareciendo en esos instantes una motokar color amarilla con azul, de donde descendieron cuatro sujetos los cuales bajaron al agraviado del motokar que conducía para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e inclusive provocarle una herida punzo cortante en su mano apuntándole en todo momento con un arma de fuego, logrando sustraerle su teléfono celular, documentos de propiedad y la suma de trescientos soles, hechos fueron advertidos por un vecino quien auxilia al agraviado trasladándolo a la comisaría, luego de tener conocimiento la autoridad policial se inicia el operativo respectivo, después de aproximadamente quince o veinte minutos miembros del escuadrón motorizado “Los Halcones” de la PNP de Tumbes, entre los cuales se encontraba el SO2 J.A.G.R., a la altura de la zona conocida como Vista el Valle se percataron de un vehículo menor color rojo con las características del vehículo que había sido</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reportado como robado circulabado a excesiva velocidad, iniciándose la persecución por diferentes calles del asentamiento humano Las Malvinas, y debido a su intento de evadir a la policía realizaba maniobras peligrosas que ocasionaron que el vehículo de vueltas de campana y se detenga, tratando el acusado de darse a la fuga, siendo aprendido por efectivos policiales y conducido a la dependencia policial -DEPROVE-; el actuar del acusado se encuentra tipificado en el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base artículo 188° del mismo texto legal, solicitando como pretensión penal se le imponga una pena privativa de la libertad de catorce años y el pago de una reparación civil de cien nuevos soles para cada uno de los agraviados.</p> <p>Por su orden el abogado del acusado, expuso su correspondiente Teoría del Caso, indicando que en su oportunidad va a solicitar la inocencia de su patrocinado, en vista que el Ministerio Público no va a poder probar en juicio la responsabilidad de su defendido.</p> <p>Una vez informado de sus derechos, se dispuso la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio, como en el Acta de Audiencia respectiva, por lo que – conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal – corresponde expedir la sentencia respectiva.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Resultado del cuadro N° 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

**Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p align="center"><b>II.- CONSIDERACIONES</b></p> <p align="center"><b>A.- PREMISA NORMATIVA.</b></p> <p>El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “... durante lo noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor”.</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>										<b>20</b>

	<p>un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor). Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.</p> <p><b>2.1.2.- De la consumación del delito objeto de acusación.</b> A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.1, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída'.</p> <p><b>2.1.3.- De la reparación civil.</b> Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar</p>				X							

<b>Motivación del derecho</b>	<p>del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición la automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores –tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.– al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393 , inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación. De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p style="text-align: center;"><b>B.- PREMISA FÁCTICA.</b></p> <p><b>2.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.</b> De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:</p> <p><b>3.1. EXAMEN DEL ACUSADO M.S.F.E.</b> El mismo manifestó que antes de ser recluido se dedicaba a la</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agricultura, el día de tos hechos se encontraba bebiendo con un amigo de quien no conoce su nombres y posteriormente se dirigió con unos amigos al bar “El Espejo”, luego le dijeron que espere en la esquina llegando estos con un moto pidiéndole que se suba y la lleve del lugar, -negando lo versión del agraviado - en el hecho de haber tomado la motokar del agraviado, señala que la policía lo interviene a bordo de la motokar, no conociendo el nombre o apelativo de sus amigos. Manifiesta desconocer el motivo porque la policía lo perseguía por estar mareado, negando su participación en el robo.</p> <p><b>3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO L.A.M.R. (40)- agraviado.</b>  Señala que se dedica hace diez años a la laborar como mototaxista, reconociendo al acusado por ser la persona quien le tomo la carrera en el hospital Jamo a fin de que lo dirija a la farmacia “Rodrich”, habiéndolo observado anteriormente manejando una moto color azul.</p> <p>El día de los hechos observo al acusado salir desesperado del hospital Jamo solicitándole en esas circunstancias lo lleve a la farmacia “Rodrich”, no pensando mal del acusado, luego le manifestó que no contaba con dinero pidiéndole que se dirija al Barrio el Pacifico y luego lo regrese al Hospital, en el transcurso de su recorrido le pidió que voltee a la derecha, reclamándole este hacia donde se dirigía en esos instantes sintió un golpe en la cabeza advirtiéndole que se trataba de un revolver, en ese mismo instante, bajaron tres sujetos de otra motokar quienes lo golpean y apuntan con un revólver siendo el acusado la persona que sube a su moto para retirarla del lugar de los hechos, mientras los otros sujetos lo golpeaban y empezaban a rebuscar entre sus pertenencias luego retirándose en una motokar de color azul con amarillo. Posteriormente fue auxiliado por un vecino del lugar quien lo llevo a la región de policial en dicho lugar proporciono</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las características del vehiculó robado radio patrulla lanzo el llamado respectivo donde un grupo de motorizados subieron por el lavadero Lambayeque y a la altura del pozo a fin de corroborar las características de la motokar solicitaron confirmar el número dé la placa (NRR-0452), instantes después su vehículo fue recuperado logrando ser capturado el acusado quien fue reconocido por su persona inmediatamente.</p> <p>Señala además que el mismo día de los hechos pasó reconocimiento médico legal, teniendo un corte en la mano debido a que los sujetos al momento que t\c\ golpeaban usaron un arma punzocortante con lo que pretendieron "-talonario en su cuerpo usando su mano para defenderse.</p> <p>Agrega que el lugar donde transitaba con el acusado a bordo de la moto era desolado no noto la presencia de gente. Señala que las personas que le interceptaron lo hicieron bajar de su moto observando que una persona siempre te apuntaba con una pistola, cuando empezaba a pedir ayuda escucho a un sujeto decir "métele, métele" haciendo alusión a que le dispare, mientras otro le decía que le sustraiga el "Huaco" viendo subir al acusado a su moto para luego retirase del lugar.</p> <p><b><u>3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO SUB. OFICIAL DE TERCERA Á.M.F. Quien participo elaboro el acta de intervención.</u></b></p> <p>Manifiesta que el día doce de marzo del dos mil trece su persona intervino al acusado F.E., debido a que se les informo de una moto robada así como sus características siendo divisada a la altura del pedagógico, señala que el acusado al notar la presencia policial acelera el vehículo menor dirigiéndose por la avenida panamericana siendo intervenido por el pedagógico luego de haber sufrido un accidente, habiendo personas que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lamentablemente quisieron rescatar al acusado, siendo trasladado a la dependencia policial.</p> <p><b>3.4.- EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA C.S.P.</b>  <b>Certificado Médico Legal N° 1354-L.</b>  Manifestó que luego del uso de los métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el agraviado M.R.L.A. presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente y por agente con punta y/o filo, requiriendo una atención facultativa de dos días y siete de incapacidad médico legal, señalando que la herida en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por un agente contundente que podría ser un objeto metálico pesado como un arma de fuego- además la lesión hallada - : 'en la mano derecha fue ocasionada por un agente con filo.</p> <p><b>Certificado Médico Legal N° 1355</b>, efectuado al acusado M.S.F.E., manifestó que luego del uso de tos métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el acusado presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente, requiriendo una atención facultativa de un día y tres de incapacidad médico legal, refiriendo que las lesiones encontradas podrían haberse ocasionado al momento de que este pudo haber caído de la moto dada la compatibilidad entre estas y la caída, no pudiendo esclarecer si esta se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p><b>3.2.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.</b> - ha solicitud del Ministerio Público, tratándose de prueba documental que cumple con los presupuestos normativos del artículo 383 del NCPP se incorporó al debate probatorio vía oralización y consiguiente contradicción, los siguientes medios probatorios:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) <b>ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO.</b> El mismo que da cuenta de que el vehículo robado había sido recuperado.</p> <p>b) <b>ACTA DE ENTREGA DEL VEHICULO MENOR.</b> El mismo que incorporado al debate probatorio y oralizado en su parte pertinente, da cuenta de la entrega del vehículo menor a la propietaria de este la sra. M.M.R.</p> <p>c) <b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES.</b> A criterio del ministerio público da cuenta de manera referencia) de la proclividad del acusado para cometer delitos.</p> <p><b>4.- De la prueba producida en Juicio Oral y válidas para la deliberación.</b> Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, tos medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente; incorporadas en el Juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La previsión anterior, tiene su correlato en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio; además en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo y finalmente en lo regulado por el artículo 159° del CPP el que impide utilizar, directa o indirectamente, fuentes o medios de prueba obtenidos vulnerando derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que -en resumen- representan lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se debe dar conforme lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005ICJ-116, quien hace referencia en su considerando décimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serian las siguientes:</p> <p>a) ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>En el presente caso no se da esta circunstancia, por cuanto el agraviado señalo que accedió a realizar la carrera al acusado por cuanto pensó que este al salir del hospital Jamo tenía un familiar enfermo -solidarizándose por esta circunstancia-, además de haberlo visto en anteriores oportunidades manifestando y concluyéndose que no existe enemistad o animadversión hacia el acusado de parte del agraviado; por lo que el primer presupuesto se ha cumplido.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.</p> <p>En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada por los siguientes medios probatorios:</p> <p>Declaración de Á.M.F., efectivo policial que participo en la intervención del acusado y señalo coherentemente en el plenario que su persona en compañía de PNP L.O.A. divisaron una motokar con las características brindadas por radio patrulla, procediendo a la persecución del acusado quien se dio a la fuga realizando maniobras temerarias a bordo del vehículo robado, ocasionando que este de vueltas de campana, lo que permitió su posterior aprehensión.</p> <p>Corroborándose la versión brindada por este en cuanto señalo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue el acusado que luego de haberlo reducido conjuntamente con otros sujetos, le arrebataron sus pertenencias procediendo et acusado a subir a su motokar dirigiéndose hacia rumbo desconocido.</p> <p>Por lo tanto el acusado al haber sido aprehendido en poder del vehiculo menor del agraviado no hace más que corroborar su participación con concierto de voluntades en tos hechos delictivos -antes, durante y después de su perpetración.</p> <p>La versión brindada por el acusado en juicio oral -principios de inmediación y contradicción- en el extremo de que este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de “personas desconocidas” no recordando el nombre o apelativo de estos siendo estas personas quienes le entregaron la motokar del agraviado para que la lleve a otro lugar -no determinado-, dichos argumentos no resultan creíbles, entendiendo este órgano colegiado que el acusado trata de justificar su accionar, debiendo tornar lo alegado por este como un mecanismo de defensa para evadir su responsabilidad, pues no es razonable que por encargo de terceros haya ejecutado el traslado del bien robado evidenciándose por el contrario su conocimiento pleno e intervención en el ilícito imputado.</p> <p>La declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L), se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores, por cuanto estas concluye lesiones traumáticas recientes, la herida ocasionada en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por agente contundente causada por el acusado a fin de que el agraviado detenga la moto para facilitar la participación de sus coautores acreditando el grave riesgo a su integridad física y la violencia ejercida a hacia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su víctima.</p> <p>Las lesiones encontradas en el certificado Médico Legal N° 1355, corrobora la versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokar dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.</p> <p>c. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.</p> <p>La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrada con su declaración vertida en juicio oral; en su versión brindada en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, como al brindar detalles de la utilización de una arma de fuego tanto por el acusado -agredirlo por la espalda- y de sus coautores al momento disminuir su resistencia al momento de sustraer las pertenencias del acusado.</p> <p>Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con todos los requisitos para que la versión brindada por este sea tomada como prueba de cargo.</p> <p>Sobre la preexistencia del bien, esta se corroborada con las documentales consistentes en el acta de entrega del vehículo, acta de intervención, acta de incautación además con la declaración del agraviado.</p> <p>Con relación a las agravantes señalados por el Ministerio Público; durante la noche, esto se corrobora por la hora en que se perpetro el delito (veintidós horas aproximadamente), por cuanto el acusado y sujetos no identificados buscaron las horas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la noche a fin de facilitar su accionar en la comisión del delito, el agravante a mano armada, debemos señalar que el uso de esta ha sido plenamente acreditada con el certificado médico legal del agraviado, el uso de agente contundente de parte del acusado en la cabeza del agraviado a fin de que detenga el vehículo motokar que venía conduciendo, el uso de una arma punzo cortante para facilitar el accionar de sus coacusados; verificándose de esta manera la amenaza o zozobra en el agraviado para facilitar su accionar, S.S. señala: “Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de (a agravante: armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) armas blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y ramas contundentes (martillos, combas, -piedras, madera, fierro, etc.). Por ejemplo la ejecutoria del ocho de mayo del dos mil tres, emitida por la Sala Plena transitoria, da cuenta de un caso concreto en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizo como arma un desarmador”. En efecto, la citada ejecutoria argumenta: “que durante la secuela del proceso el colegiado ha evaluado y meritudo las pruebas actuadas estableciendo la responsabilidad penal de R.S.F. en la comisión del delito contra el patrimonio Robo agravado, quienes en compañía de dos menores de edad intercepto a los agraviados R.J.F.A. y M.A.C.P., despojándoles de sus pertenecías consistentes en un reloj de dama y una gorra de dril color azul, para cuyo fin el citado procesado utilizo un desarmador con el fin de intimidados”, el concurso de dos o más personas, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva del agraviado no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenían dominio del hecho, sobre vehículo automotor sobre esta agravante resulta más que evidente que la misma se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configurado por el bien inmueble donde recayó el apoderamiento.</p> <p>El delito en el presente caso ha sido en grado de consumación, el acusado L.A.M.R. ha tenido co-dominio real y potencial sobre el vehículo automotor sustraído habiendo tenido tiempo suficiente para disponer de el y teniéndose en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia, deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.</p> <p><b>4.- De los hechos probados en el Juicio Oral.</b></p> <p>De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como hechos probados los siguientes:</p> <p>a) Que a las veintidós horas aproximadamente, del día once de marzo del dos mil año, el acusado M.S.F.E., acompañado de otras personas no identificadas agredieron al acusado con la finalidad de proceder a robar el vehículo menor del agraviado.</p> <p>b) Que para perpetrar el hecho delictivo se ha realizado a mano armada. Probando la declaración de la médico legista al momento de ratificar el certificado médico legal, además con la declaración del agraviado.</p> <p>c) Que ha existido flagrancia delictiva, conforme a lo prescrito en el artículo 259 inciso 4 del NCPP. Probado con el acta de intervención policial, pues el acusado ha sido encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del hecho delictivo con los bienes robados.</p> <p>d) Que no estamos ante una tentativa sino ante un delito consumado. Probado con el acta de intervención policial, pues desde la hora de la comisión del delito hasta la hora de la intervención policial, hablan transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robados.</p> <p><b>C.- JUICIO DE SUBSUNCION.</b></p> <p><b>5.- De la tipicidad.</b> Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto.</p> <p><b>6.- De la antijuridicidad.</b> El actuar del acusado merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar Permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p>7.- De la culpabilidad. Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.</p> <p><b>D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>8.- De la determinación e individualización de la pena.</b> Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que la pena básica establecida para el delito de Robo Agravado como lo prevé el artículo 189 primer párrafo del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años y en el presente caso concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena a imponerse debería ser superior a catorce años, sin embargo de conformidad con (o prescrito en el artículo 397 inciso 3 del NCPP siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad, no es posible imponer una pena superior. Asimismo, conforme establece el artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se logró recuperar los bienes robados. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado conjuntamente con otras personas no individualizadas ha planificado la comisión del delito que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el acusado es agente primario.</p> <p>Finalmente, es necesario señalar que en el presente caso corresponde dictar una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, estando a lo indicado precedentemente, la naturaleza del hecho punible y las características personales del acusado, hacen prever que ello le impedirá cometer nuevo delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>9.- De la determinación de la reparación civil.</b>  Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Mi debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito; no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado los bienes robados, el Juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>10.- De la imposición de costas. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Resultado del cuadro N° 2.- Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



	<p>188° y 189° incisos 2, 3, 4 y 8 Primer Párrafo del Código Penal y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399°, inciso 2) del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>11.- CONDENANDO AL ACUSADO M.S.F.E.,</b> identificado con DNI N° 46889769, nacido el ocho de octubre de mil novecientos noventa en la ciudad de Tumbes, hijo de C. y E., como co-autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en agravio de L.A.M.R., y como tal, le impone una pena de <b>CATORCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> con el carácter de <b>EFFECTIVA</b>, la misma que computándose desde el once de marzo del dos mil trece vencerá el día diez de marzo del dos mil veintisiete.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>12.- FIJO</b> como <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>DOSCIENTOS NUEVOS SOLES</b> que deberán cancelar el sentenciado a favor de los agraviados.</p> <p><b>13.- IMPONIENDO</b> las <b>COSTAS PROCESALES</b> que</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<b>X</b>						

	<p>corresponde al sentenciado.</p> <p><b>14.- ORDENANDO</b>, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se <b>REMITAN BOLETINES</b>, y se <b>REMITA</b> el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489' del Código Procesal Penal. Actuó como Director de Debates.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 3.- Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2022**

Introducción	Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
<p align="center"><b>Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes</b></p> <p>Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03                      Imputado : M.S.F.E.                      Delito : Robo agravado                      Agravado : L.A.M.R.</p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. -                      Tumbes, veinticuatro de marzo de dos mil catorce. -</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS:</b> en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del encausado M.S.F.E., contra la resolución sentencial número nueve del</p>			<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>											<b>10</b>

	<p>Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, su fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que condenó al acusado M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado L.A.M.R., con lo demás que contiene.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>					<p>X</p>					

		<p>impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

Resultado del cuadro N° 4.- Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.



	<p>Investigación Preparatoria Tumbes, declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.</p> <p>4. Por resolución número uno del doce de setiembre de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que -luego de sucesivas reprogramaciones- se inició el treinta de setiembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del veinticinco de octubre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencia' número nueve en audiencia pública del siete de noviembre de dos mil trece.</p> <p>5. En dicha sentencio se condenó al acusado M.S.F.E. como coautor de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de L.A.M.R.; imponiéndole a aquél catorce años de pena privativa de libertad; y se fijó el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, además del pago de las costas procesales.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>6. Contra esta sentencia el procesado M.S.F.E. interpuso recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del veintiséis de noviembre de dos mil trece se concedió la alzada al mencionado encartado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<b>Motivación del derecho</b>	<b>II. Del trámite impugnativo en segunda instancia</b>	no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>											
	7.	El Superior Tribunal recibió los autos el veinte de diciembre de dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante Auto -resolución número seis de folios ciento cuarenticuatro- del veinticuatro de enero de dos mil catorce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia interpuesto.	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>										
	8.	Precluído el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, y señalada la fecha para la Audiencia de apelación de sentencia para el dieciocho de marzo del presente año, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede se destaca que el procesado impugnante ejerció su derecho a guardar silencio sobre el factum de la acusación, procediendo a oír su declaración actuadas en su juzgamiento.	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>										
	9.	En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no ofrecieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y oída la autodefensa del encartado, el estado de la causa es la de expedir sentencia.	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>										
	10.	Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo										

<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b>												
<p><b>III. Del ámbito de la apelación</b></p> <p>11. Según los términos de la pretensión impugnatorias, la defensa solicita la nulidad o revocatoria de la sentencia condenatoria; en razón a que no concurren las agravantes de que el hecho se produjo a mano armada y con el concurso de dos o más personas, previstas en los incisos 3 y 4 del Código Penal; pues, si bien el apelante se le encontró en posesión de la motokar sustraída; sin embargo, no se le encontró en posesión el arma: además, en el juicio oral no se ha logrado acreditar la presencia de dos o más personas en el hecho delictiva</p> <p>12. Añade que conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena debe ser proporcional al delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo: su importancia social, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo 46°, incisos 1, 5, 8 y 11 del Código Penal; además, la extensión del daño o peligro causado, debiendo haber aplicado una pena por debajo del mínimo legal, habiéndose violado el principio de legalidad.</p> <p>13. Considera que el imputado es agente primario, no cuenta Con antecedentes penales y judiciales, tiene</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											

	<p>veintidós años de edad y es una persona útil para la sociedad que ameritan imponer la pena Por debajo del mínimo legal. pues, no encontrándose debidamente motivada la sentencia conforme al artículo 139°, inciso 5, de la Constitución.</p> <p>14. En audiencia de apelación añadió que el hechos objeto del proceso penal está configurado en grado de tentativa, de cuyo caso, por imperio del artículo 16° del Código penal, corresponde reducir la pena por debajo del mínimo legal.</p> <p><b>IV. Posición del Ministerio Público</b></p> <p>15. El señor Fiscal Superior hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando que el día once de marzo de dos mil trece, a horas diez de la noche aproximadamente M.S.F.E. solicitó a L.A.M.R. le haga una carrera de mototaxi, al estar transitando por el barrio El Pacífico, aquél golpeó con un arma de fuego en la cabeza del perjudicado, e inmediatamente apareció otra motocar de la cual descendieron cuatro sujetos, los cuales bajaron al agraviado del vehículo que venía conduciendo, para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e incluso cortarle con un objeto punzo cortante, apuntándole en todo momento con el arma de fuego (pistola), sustrayéndole además el celular, documentos de propiedad de la motocar y la suma de trescientos nuevos soles; luego L.A.M.R. fue trasladado a la delegación policial para dar cuenta de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo sucedido, quienes a su vez se comunicaron los hechos a radio patrulla y el Escuadrón verde (Los halcones, quienes al conocer las características del vehículo menor sustraído, se percataron a lo altura de la zona conocida como Vista Del valle que el indicado vehículo iba siendo conducido a excesiva velocidad por M.S.F.E., procediendo a su inmediata persecución por diferentes calles del Asentamiento Humano Las Malvinas, saliendo incluso a la Panamericana y como consecuencia de sus maniobras temerarias perdió el control del vehículo, el cual se dio vuelta de campana y se detuvo, luego el imputado trató de darse o lo ruga corriendo, siendo intervenido por la policía.</p> <p><b>V. De la sentencia recurrida</b></p> <p>16. En los fundamentos 4 y 8 de la sentencia recurrida el Juzgado Penal Colegiado señaló que la versión incriminatoria del agraviado se encuentra corroborada con la declaración del efectivo policial Á.M.F., quien participó -en compañía del PNP L.O.A.- de lo intervención del acusado, luego de una persecución, siendo aprehendido en poder del vehículo menor sustraído; no resultando creíble la versión del encausado referidas a haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de personas desconocidas -quienes le entregaron la motokar del agraviado- para la lleve a otro lugar no determinado.</p> <p>17. Señalaron que con la declaración del médico legista</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L) se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores.</p> <p>18. Establecieron que las lesiones encontradas en el Certificado Médico Legal número 1355 corrobora las versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokor dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.</p> <p>19. Señalaron que el Acta de Entrega del vehículo, Acta de Intervención. Acta de Incautación y la declaración del agraviado, corroboran la preexistencia del bien.</p> <p>20. La gravante durante la noche se corrobora por la hora en que se perpetró el delito (veintidós horas, aproximadamente). El agravante a mano armada: uso de agente contundente y arma punzo cortante, está acreditado con el Certificado Médico Legal del agraviado. El concurso de dos o más personas, en cuanto a que la conducta delictiva no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenía el dominio del hecho. Sobre vehículo menor se acredita por el bien mueble donde recayó el apoderamiento.</p> <p>21. Señala que la tesis fiscal se encuentra acreditada,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existiendo flagrancia delictivo conforme a lo prescrito en el artículo 259°, inciso 4. del Código Procesal Penal, pues el acusado ha sido encontrado perpetración del dentro de las veinticuatro horas después de la hecho delictivo con los bienes robados.</p> <p>22. Consideraron que se trata de delito consumado, pues desde lo hora de comisión del delito, hasta la hora de lo intervención policial, habían transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes robados.</p> <p>23. En relación a la aplicación de la pena señalaron que concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena o imponer debería ser superior a catorce años: sin embargo de conformidad con lo prescrito en el artículo 397°, inciso 3, del Código adjetivo -siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad-, no es posible imponer una pena superior.</p> <p>24. El Colegiado inferior afirma a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta; que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el Comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bienes robados, no existiendo un grave daño al bien jurídico protegido.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>25. Tuvieron en cuenta además que el acusado actuó conjuntamente con otras personas no individualizadas planificando la comisión del delito; que no hubo confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto que el agente fue detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos, tuvo un móvil económico, siendo el acusado un agente primario.</p> <p><b>VI. Del análisis del caso concreto</b></p> <p>26. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados up supro.</p> <p>27. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de los bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. El señor Fiscal Provincial en su requerimiento de acusación de folios uno tipificó los hechos en delito de robo agravado previsto en el artículo 189 °, incisos 2, 3, 4 y 8, del Código Penal. El Colegiado Aquo asumió íntegramente los términos del juicio de tipicidad postulado por el señor Fiscal. Sin embargo, este aspecto fue materia del cuestionamiento de la defensa en la sesión de audiencia de apelación de sentencia precedente; en orden a lo cual corresponde al Tribunal Superior realizar el juicio de 'laicidad del delito de robo agravado bajo los alcances de la Sentencia Plenaria número 1-2005/DJ-301-A, adoptada en sesión del Pleno Jurisdiccional de los jueces Supremos en lo Penal de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.</p> <p>29. En este Acuerdo Plenario se considera que el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza - intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto.</p> <p>30. En el sub litti dicho patrimonio -objeto material del delito- lo constituye uno motokar de color rojo marca IMAGES de placa de rodaje NRR-0452, su preexistencia está acreditada con la denominada Acta</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Incautación de Vehículo Menor Recuperado de folios dieciséis del once de marzo de dos mil trece; y, su ajenidad se acredita con el Acta de Entrega de Vehículo Menor o favor de doña M.M.M.R, en su condición de propietaria del bien, según así allí se señala.</p> <p>31. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.</p> <p>32. En el sub materia, la violencia se ejerció durante la sustracción del vehículo trimovil antes mencionado, fue de naturaleza física, y se acredita con el Certificado Médico legal número 001354-L de folios diecisiete del doce de marzo de dos mil trece, expedido por el médico legista C.D.P.S.P., según el cual, al momento de la evaluación del agraviado, presentó herida contundente no saturada ubicada en la región parietal derecha, y herida cortante no saturada en dedo índice izquierdo, concluyendo que el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contundente y por agente con punta y/o filo, dando lugar a siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>33. El delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la mismo. Al igual que lo previsto en el artículo 185° del Código Penal para el delito de hurto, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p>34. En el sub materia no está en discusión la vinculación del procesado en el apoderamiento del vehículo menor que venia conduciendo el agraviado L.A.M.R., aprovechando aquél su condición de pasajero; según se está a la narrativita que de su detención reseñada en el Acta de Intervención Policial número 2102013-XVIII Dirtepol-t/CSC-Mat de folios catorce del once de setiembre de dos mil trece; siendo que, luego de haberse reducido al agraviado, el imputado procedió a tomar la conducción de vehículo menor, en cuya actividad la autoridad policial lo encontró fugando.</p> <p>35. La acción de apoderarse mediante sustracción,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materialmente define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mero actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella-sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.</p> <p>36. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.</p> <p>37. Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiviza sobre la cosa -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permite ubicarse en un criterio intermedio, compatible con la teoría de la <i>ablatio</i> -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia de la vigilancia o de la actividad del tenedor,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivo dominio sobre la cosa-. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.</p> <p>38. En el sub juide, conforme al relato del agraviado, no enervada en sede revisoría. se tiene que la sustracción se produjo cuando el perjudicado realizada el servicio de mototaxi por el barrio El Pacífico; y, el apoderamiento del mismo vehículo menor se evidenció -en los términos de la delación del testigo SO3 de la Policía Nacional del Perú Á.M.F.- cuando el choro procesado M.S.F.E. lo estaba conduciendo incluso hasta por inmediaciones del único Instituto Superior Pedagógico existente en la ciudad de Tumbes; lo cual revela pues notorio desplazamiento del nombrado imputado con la cosa de delito, desde la desposesión del bien, hasta su captura policial.</p> <p>39. Por consiguiente, lo consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>40. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el Curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>41. Este Colegiado estima que en el sub materia los hechos (objeto procesal) probado en el juicio oral realizado por el Colegiado Aquo, configuran el delito de robo agravado de primer grado, consumado; por cuanto el procesado -agente del injusto- tuvo la oportunidad de disponer de la cosa sustraída durante el tiempo que le demandó desplazarse entre el barrio El Pacifico (altura de la institución educativa Mafalda Lama) en que se materializó la sustracción de la cosa del delito, y el sector Vista del Valle por la Vía de Evitamiento en que fue observado por personal policial del escuadrón motorizado Halcones.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>42. En tal sentido. no es de recibo la tesis de la defensa en cuanto los hechos configuran delito de robo agravado en grado de tentativa, en razón a que si bien el agente fue sorprendido in fraganti, tras lo cual continuó con su fuga llevando consigo el botín; sin embargo, su persecución policial no fue inmediata al hecho delictuoso (sustracción), sino luego de haber posado varios minutos en que el encartado estuvo conduciendo el vehículo menor, lapso de tiempo en el cual pudo disponer de la cosa (apoderamiento); por tonto, si bien el encartado fue luego capturado por la Policía Nacional con la cosa del delito que acababa de abandonar, dicho detención aconteció con interrupción del anotado intervalo de tiempo, el mismo que se verifica respecto -claro está- desde el momento del hecho de la sustracción misma.</p> <p>43. Por ello, en función a lo demostrado en el juzgamiento, la persecución policial realizada por el barrio las Malvinas si bien fue ininterrumpida y dio lugar al abandono -no querido por el encartado- de la unidad vehicular por haber dado vueltas de campana cuando se daba a la fuga por la calle 24 de Julio, luego de haber transitado velozmente por la Carretero Panamericana Norte, permitiendo de ese modo el recupero del indicado objeto material del injusto; sin embargo, todo esto son hechos posteriores os lapso de tiempo -aunque sea fugaz- que el procesado tuvo para potencialmente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disponer (fose de agotamiento) de la cosa del delito.</p> <p>44. En ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica. Luego de contrastados los enunciados Tácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal del acusado; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.</p> <p>45. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Juzgado Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como es la decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425°, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso, en sede revisoria, la defensa esencialmente ha alegado y no acreditado con elemental línea de coherencia los extremos de los agravios que tiene invocados (invoca absolución por inocencia o no configuración de bs agravantes, y a su vez solicita reducción da I° pena que supone aceptar la responsabilidad penal); agravio; que, por lo demás, -en su conjunto- no vacían de contenido algún derecho fundamental del encartado apelante o de alguna garantía constitucional, por lo que en sí misma el sustento de la apelación no configuro alguna causal de nulidad (de la sentencia) prevista en el artículo 150° del Código Procesal Penal; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que, efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado impugnante; habida cuenta que, en el suspetto que no concurren las agravantes que objeto la defensa, subsisten las agravantes incontrovertibles relativas a que el hecho ocurrió durante la noche y en y con vehículo automotor.</p> <p>46. Finalmente, tampoco se advierte vicio en lo motivación de las consecuencias penales cuestionadas</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en sede revisaría. Al respecto es de considerar que la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito constituye un procedimiento técnico y valorativa para motivar la individualización de sanciones penales, que debe hacerse de cara a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad -artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal-, estructurada y desarrollada en etapas secuenciales, según así lo establece el 7° Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del dieciocho de julio de dos mil ocho.</p> <p>47. En la primera etapa corresponde definir los límites de la pena o penas aplicables, identificando la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final.</p> <p>48. En el presente caso, según se ha determinado, el acusado es autor culpable (responsable) del delito de robo agravado, para el cual el artículo 189°, primer párrafo, del Código Penal señala como pena básica y también conminada de pena privativa de menor de doce ni mayor de veinte años; baremo a partir del cual y por operación aritmético- es factible determinar que el tercio inferior se extiende hasta los catorce años con ocho meses, y et tercio medio tiene como limite una pena de diecisiete años con cuatro meses.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>49. En la siguiente etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes, reguladas legalmente, y que estén presentes en el sub materia, individualiza lo pena concreto aplicable al autor culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica: en tal sentido quedo cloro que no se aprecian circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del Código Penal, que en principio conlleven a estimar lo necesidad de la aplicación severa legalmente posible de lo sanción penal: tampoco se ha demostrado la concurrencia de circunstancias atenuantes o de aplicación del derecho penal premia' que habiliten legalmente al órgano jurisdiccional la aplicación de pena par debajo del mínimo legal ya determinado, pues la reducción de pan por tentativo ha quedado descartada; en cuyo caso, corresponde dosificar la pena dentro del tercio medio antes señalado, esto es que su quantum ni sea menor a los catorce años con ocho meses, ni exceda los diecisiete años con cuatro meses.</p> <p>50. En la acusación de folios uno la Fiscalía Provincial solicitó catorce años de pena privativa de la libertad, dicho quantum fue el aplicado por el Colegiado de primera instancia. En sede recursiva la Fiscalía Superior solicitó se confirme la sentencia, de lo que se infiere que implícitamente también solicitó se mantenga dicho monto de pena, que ciertamente se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra dentro del tercio inferior.</p> <p>51. En orden a la prevalencia del principio dispositivo que en materia y recursal tiene el Ministerio Público, respecto del principio de legalidad de las penas; no cabe a este Colegiado sobrepasar el tope fijado por la Fiscalía Superior habida cuenta que no tiene formulada formal pretensión impugnatoria, ello en observancia del principio <i>reformatio in peius</i>.</p> <p>52. En consecuencia, carece de relevancia ingresar al análisis de los indicadores que necesariamente generarán como consecuencia e incremento de la pena del condenado en su calidad de único impugnante, esto es, el de verificar si los indicadores que alude la sentencia de primera instancia tiene cumplida su base probatoria corroborante que la legitime, en efecto, cualquiera fuere el resultado que arroje la valoración de los criterios de dosificación judicial de la pena concreta, que pudiere decantar un quantum dentro del baremo del tercio medio antes señalado, no corresponde, prima facie, elevar la pena impuesta (fijada dentro del tercio inferior), aun cuando objetivamente se verifique que la pena impuesta por el Colegiado Aquo resulte errónea por defecto; lo cual es conforme con la doctrina legal recogida en el Fundamento Jurídico 18° del Acuerdo Plenario número 4-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del trece de noviembre de dos mil nueve.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Resultado del cuadro N° 5.- Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

**Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>A. CONFIRMAR</b> la resolución sentencia número nueve del veinticinco de octubre del año dos mil trece, que condenó a M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>	X										

	<p>robo agravado, en agravio de L.A.M.R., a catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.</p> <p><b>B. DEVOLVER</b> el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.</p>	<p>instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										10
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>C. LEÁSE</b> en acto público y regístrese.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<b>X</b>						

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 6.- Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							[9- 12]		Mediana						
							[5 -8]		Baja						

		<b>Motivación del derecho</b>					X		[1 - 4]	Muy baja				
<b>Parte resolutive</b>		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Resultado del cuadro N° 7.- Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

**Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
						X	[5 -8]		Baja							

		<b>Motivación del derecho</b>								[1 - 4]	Muy baja							
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta								
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Resultado del cuadro N° 8.- Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia.

## 5.2. Análisis de Resultados

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el grado de Tentativa en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 perteneciente al Cuarto Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8 respectivamente dónde:

**Análisis de la primera sentencia de mi investigación:** En este punto primero analizaremos los subdimensiones de la primera instancia como se evidencia en los cuadros 1,2 y 3.

**1 -. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:** Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa muy alta:** Las cuales son 4: la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojó un resultado de muy alta ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados, aquí también analizaremos.

**3. La calidad de su parte resolutive muy alta:** Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojó el resultado de muy alta.

**Análisis de la sentencia de segunda instancia:** En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia los subdimensiones de la segunda instancia de nuestro expediente de investigación.

**1. La calidad de su parte expositiva de un rango de muy alta:** Introducción y postura de las partes lo cual arrojó un resultado de muy alta, puesto que, en los 5 criterios, cumplen con todos los criterios establecidos.

**2. La calidad de su parte considerativa de un rango muy alta:** En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojó en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojó un resultado de muy alta.

**3. La calidad de su parte resolutive de un rango muy alta:** Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de correlación arrojó un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión. Arrojó resultados de muy alta.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el grado de Tentativa en el expediente judicial N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Cuarto Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes la en donde fueron de rango muy alta respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Sentencia de Primera Instancia**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende la

introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación de la pena ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de: muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Cuando se inició con la elaboración de la presente investigación pudimos determinar que los estudios sobre la administración de justicia en el Perú, se pudo lograr gracias a la observación de los fallos emitidos por el juzgado penal colegiado Supra Provincial de Tumbes y por la Sala Penal de Apelaciones y más aun exclusivamente frente a un proceso real ocurrido en el tiempo, son escasos en nuestro país, pues si bien es cierto existen diferentes aportes tanto a nivel nacional e internacional sobre la Administración de Justicia y su mejora, a su vez pudimos observar que son pocos los que brindan interés en la mejora de la Administración de Justicia a través del análisis de las decisiones emitidas por los jueces encargados y plasmadas en sentencias, la Universidad ha tomado este estudio a fin de contribuir en la mejora de la Calidad de la Administración de Justicia en nuestro país.

La Investigación y estudio correspondiente al expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, ha tenido como Objetivo General Determinar y Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al proceso en estudio.

El proceso en estudio es por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en la cual se ha determinado según el estudio de los autores precedentemente citados que “el bien jurídico protegido es el bien mueble o patrimonio.

El Estado peruano a través del poder legislativo quienes administran la justicia deberían de continuar con las evaluaciones psicológicas así como la aplicación de una política de medidas de protección debería de contribuir a la creación de políticas criminales frente a hechos como el que sé que se ha tratado en el proceso en estudio, ello con la finalidad de prevenir cualquier tipo de agravio en contra de seres vulnerables como lo son los incapaces menores de edad, con la aplicación de los

antecedentes ya registrados en sentencias, de la manera como se resolvió o como se debería de haber resuelto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2016). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Aguilar, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2019. Chiclayo.
- Alarcón, L. (2017). *Analisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.
- Alvarado, A. (2015). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.
- Anaya, R. (2016). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Arbulú, V. (2017). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arenas, M. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Documento Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Ballesteros, B. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura –Piura 2017*. Piura.
- Berdugo, I. (2015). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Bernardis, E. (2014). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.* Madrid: Hamurabi.
- Bravo, R. (2015). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burga, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embe dded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embe dded=true)

- Burgos, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&)
- Cabrera, K. (2015). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.
- Calandria N. (2016). *CUESTIONES ACTUALES SOBRE EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: EDT.
- Calderón, S. (2016). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú: EGACAL.
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castro, C. (2013). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Peru, Peru: GRIJLEY. Recuperado el 10 de junio de 2019, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)
- Castro, S. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edición - Grijley.
- Castro, S. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edición - Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, C. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)

- Cubas, V. (2018). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”*, Primera Edición. Perú: Editorial Palestra.
- De la Cruz. (2015). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.
- Echandia, E. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires.
- Encalada, B. (2014). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel-per.html>.
- Espinoza, B. (2015). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Ferrajoli L. (2015). *DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. MADRID: TROTТА.
- Ferrajoli, L. (2014). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2020). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Obtenido de Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- García, P. (2015). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.)*. Lima: Jurista Editore.
- Garrio A. (2015). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: HANMURABI.
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)

- Gimeno (citado por Cubas, 2015). (s.f.). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- Glover, A. (2014). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, U. (2015). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)*. Lima: Rodhas.
- González, J. (2016). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Guardia, F. (2016). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977*.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F.,. Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, C. (2015). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo\\_sistema\\_procesal\\_penal\\_panama.pdf](http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf)
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Ibérico, C. (2016). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Juanes, P. (2017). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1123953](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953).
- Lopez B. (2014). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. NAVARRA: ARANZADI.
- Machicado, J. (2018). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.
- Martel, R. (2015). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)
- Melgarejo, S. (2016). *Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta*.
- Mellado, G. (2017). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Mendoza, E. (2016). *El debido Proceso I edición*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Monroy, J. (2014). *La Función en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Communitas.
- Montero, C. (2014). *El problema del retardo de justicia. Centro de Investigación*. México.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. . Ecuador.
- Nava, C. (2017). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Peru, Peru: IDEMSA. Recuperado el 10 de junio de 2019, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)
- Neyra, F. (2016). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigacion Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley,.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parma, & Mangiafico. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pásara, L. (2014). *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México.
- Pelaez, T. (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña Cabrera. (2016). *TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO*. LIMA: JURISTA.
- Peña, R. (2016). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2014). *Acuerdo Plenario jurisprudencia penal y de ejecucion penal vinculante y relevante*. Lima: juristas editores.
- Perulaw@gmail.com. . (2017). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Obtenido de Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- Quiroz, K. (2015). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de Obtenido de Tripod.com: [unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3\\_3.html](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html)
- Quispe, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°1805-2013-0-0501-JR- PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2018*. Ayacucho.
- Revilla, O. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2017). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rojas, V. (2014). *Delitos Contra el Patrimonio volumen I*.
- Rosas, Y. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

- San Martín, A. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ra Ed.)*. Lima: INPECCP y Cénales.
- Sánchez, Y. (2015). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Scribd. (2017). *La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Talavera, P. (2015). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: [http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)
- Urquiza, Ñ. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.
- Vicente Gimeno, S., Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, J. (2014). *Los* (Vol. Tomo 5). España, España: Editorial Bosch S.A. Recuperado el 10 de junio de 2019, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)
- Villa, E. (2014). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2016). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>
- Villena, K. (2015). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-KarlaVilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf)
- Vlex, E. (2017). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.
- Wikipedia. (2017). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal).

Wikipedia. (2017). *Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de:  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Wikipedia 2017. (s.f.). *Ministerio Público*. Obtenido de Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_P%C3%ABlico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%ABlico).

# ANEXOS

## **ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio**

### **JUZ. COLEGIADO-S. Central**

EXPEDIENTE : 801-2013-50-2601-JR-PE-03

ESPECIALISTA : B.G.C.C.

IMPUTADO : F.E., MIS.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : M.R., L.A.

### **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.**

Tumbes, veinticinco de octubre del dos mil trece.

VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado M.S.F.E., por el delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de L.A.M.R.- RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

#### **I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.**

##### **1.- De las pretensiones debatidas en el Juicio Oral.**

El representante del Ministerio Público sostiene que el día once de marzo del presente año a las veintidós horas aproximadamente, el agraviado L.A.M.R. se encontraba trabajando abordo de su motokar por la altura del hospital Jamo y la avenida Tumbes, circulando de Norte a Sur, instantes en que el acusado M.S.F.E. le solicito una carrera con dirección a la Farmacia “Rodrich”, allí el acusado baja del vehículo y se acerca a la vendedora para regresar minutos después, manifestándole a este que le faltaba dinero por lo que tenía que dirigirse al barrio El Pacifico para regresar al hospital Jamo, en el trayecto a la altura de la tercera cuadra de la avenida Los Tumpis el acusado le solicito que ingrese hacia la derecha, a lo cual el agraviado le pregunto a donde iban por que se estaba terminando la calle, en esos instantes el acusado saco un arma de fuego con la cual procedió a golpear al agraviado en la cabeza apareciendo en esos instantes una motokar color amarilla con azul, de donde descendieron cuatro sujetos los cuales bajaron al agraviado del motokar que conducía para lanzarlo contra el pavimento y

golpearlo e inclusive provocarle una herida punzo cortante en su mano apuntándole en todo momento con un arma de fuego, logrando sustraerle su teléfono celular, documentos de propiedad y la suma de trescientos soles, hechos fueron advertidos por un vecino quien auxilia al agraviado trasladándolo a la comisaría, luego de tener conocimiento la autoridad policial se inicia el operativo respectivo, después de aproximadamente quince o veinte minutos miembros del escuadrón motorizado “Los Halcones” de la PNP de Tumbes, entre los cuales se encontraba el SO2 J.A.G.R., a la altura de la zona conocida como Vista el Valle se percataron de un vehículo menor color rojo con las características del vehículo que había sido reportado como robado circulabado a excesiva velocidad, iniciándose la persecución por diferentes calles del asentamiento humano Las Malvinas, y debido a su intento de evadir a la policía realizaba maniobras peligrosas que ocasionaron que el vehículo de vueltas de campana y se detenga, tratando el acusado de darse a la fuga, siendo aprendido por efectivos policiales y conducido a la dependencia policial -DEPROVE-; el actuar del acusado se encuentra tipificado en el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base artículo 188° del mismo texto legal, solicitando como pretensión penal se le imponga una pena privativa de la libertad de catorce años y el pago de una reparación civil de cien nuevos soles para cada uno de los agraviados.

Por su orden el abogado del acusado, expuso su correspondiente Teoría del Caso, indicando que en su oportunidad va a solicitar la inocencia de su patrocinado, en vista que el Ministerio Público no va a poder probar en juicio la responsabilidad de su defendido.

Una vez informado de sus derechos, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio, como en el Acta de Audiencia respectiva, por lo que – conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal – corresponde expedir la sentencia respectiva.

## **II.- CONSIDERACIONES**

### **A.- PREMISA NORMATIVA.**

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo

describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “... durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor”.

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor). Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.

### **2.1.2.- De la consumación del delito objeto de acusación.**

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.1, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída'.

### **2.1.3.- De la reparación civil.**

Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición la automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores –tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.– al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393 , inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación. De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

## **B.- PREMISA FÁCTICA.**

### **2.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.**

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

#### **3.1. EXAMEN DEL ACUSADO M.S.F.E.**

El mismo manifestó que antes de ser recluido se dedicaba a la agricultura, el día de los hechos se encontraba bebiendo con un amigo de quien no conoce su nombres y posteriormente se dirigió con unos amigos al bar “El Espejo”, luego le dijeron que espere en la esquina llegando estos con un moto pidiéndole que se suba y la lleve del lugar, -negando lo versión del agraviado - en el hecho de haber tomado la motokar del agraviado, señala que la policía lo interviene a bordo de la motokar, no conociendo el

nombre o apelativo de sus amigos. Manifiesta desconocer el motivo porque la policía lo perseguía por estar mareado, negando su participación en el robo.

### **3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO L.A.M.R. (40)- agraviado.**

Señala que se dedica hace diez años a la laborar como mototaxista, reconociendo al acusado por ser la persona quien le tomo la carrera en el hospital Jamo a fin de que lo dirija a la farmacia “Rodrich”, habiéndolo observado anteriormente manejando una moto color azul.

El día de los hechos observo al acusado salir desesperado del hospital Jamo solicitándole en esas circunstancias lo lleve a la farmacia “Rodrich”, no pensando mal del acusado, luego le manifestó que no contaba con dinero pidiéndole que se dirija al Barrio el Pacifico y luego lo regrese al Hospital, en el transcurso de su recorrido le pidió que voltee a la derecha, reclamándole este hacia donde se dirigía en esos instantes sintió un golpe en la cabeza advirtiéndole que se trataba de un revolver, en ese mismo instante, bajaron tres sujetos de otra motokar quienes lo golpean y apuntan con un revólver siendo el acusado la persona que sube a su moto para retirarla del lugar de los hechos, mientras los otros sujetos lo golpeaban y empezaban a rebuscar entre sus pertenencias luego retirándose en una motokar de color azul con amarillo. Posteriormente fue auxiliado por un vecino del lugar quien lo llevo a la región de policial en dicho lugar proporciono las características del vehiculó robado radio patrulla lanzo el llamado respectivo donde un grupo de motorizados subieron por el lavadero Lambayeque y a la altura del pozo a fin de corroborar las características de la motokar solicitaron confirmar el número de la placa (NRR-0452), instantes después su vehículo fue recuperado logrando ser capturado el acusado quien fue reconocido por su persona inmediatamente.

Señala además que el mismo día de los hechos pasó reconocimiento médico legal, teniendo un corte en la mano debido a que los sujetos al momento que t\c\ golpeaban usaron un arma punzocortante con lo que pretendieron "-talonario en su cuerpo usando su mano para defenderse.

Agrega que el lugar donde transitaba con el acusado a bordo de la moto era desolado no noto la presencia de gente. Señala que las personas que le interceptaron lo hicieron bajar de su moto observando que una persona siempre te apuntaba con una pistola, cuando empezaba a pedir ayuda escucho a un sujeto decir “métele, métele” haciendo alusión a que le dispare, mientras otro le decía que le sustraiga el “Huaco” viendo subir al acusado a su moto para luego retirarse del lugar.

### **3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO SUB. OFICIAL DE TERCERA Á.M.F. Quien participo elaboro el acta de intervención.**

Manifiesta que el día doce de marzo del dos mil trece su persona intervino al acusado F.E., debido a que se les informo de una moto robada así como sus características siendo divisada a la altura del pedagógico, señala que el acusado al notar la presencia policial acelera el vehículo menor dirigiéndose por la avenida panamericana siendo intervenido por el pedagógico luego de haber sufrido un accidente, habiendo personas que lamentablemente quisieron rescatar al acusado, siendo trasladado a la dependencia policial.

### **3.4.- EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA C.S.P.**

#### **Certificado Médico Legal N° 1354-L.**

Manifestó que luego del uso de los métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el agraviado M.R.L.A. presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente y por agente con punta y/o filo, requiriendo una atención facultativa de dos días y siete de incapacidad médico legal, señalando que la herida en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por un agente contundente que podría ser un objeto metálico pesado como un arma de fuego- además la lesión hallada - : 'en la mano derecha fue ocasionada por un agente con filo.

**Certificado Médico Legal N° 1355**, efectuado al acusado M.S.F.E., manifestó que luego del uso de tos métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el acusado presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente, requiriendo una atención facultativa de un día y tres de incapacidad médico legal,

refiriendo que las lesiones encontradas podrían haberse ocasionado al momento de que este pudo haber caído de la moto dada la compatibilidad entre estas y la caída, no pudiendo esclarecer si esta se encontraba en estado de ebriedad.

**3.2.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.** - ha solicitud del Ministerio Público, tratándose de prueba documental que cumple con los presupuestos normativos del artículo 383 del NCPP se incorporó al debate probatorio vía oralización y consiguiente contradicción, los siguientes medios probatorios:

**a) ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO.** El mismo que da cuenta de que el vehículo robado había sido recuperado.

**b) ACTA DE ENTREGA DEL VEHICULO MENOR.** El mismo que incorporado al debate probatorio y oralizado en su parte pertinente, da cuenta de la entrega del vehículo menor a la propietaria de este la sra. M.M.R.

**c) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES.** A criterio del ministerio público da cuenta de manera referencia) de la proclividad del acusado para cometer delitos.

#### **4.- De la prueba producida en Juicio Oral y válidas para la deliberación.**

Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, los medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente; incorporadas en el Juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en

conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.

La previsión anterior, tiene su correlato en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio; además en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo y finalmente en lo regulado por el artículo 159° del CPP el que impide utilizar, directa o indirectamente, fuentes o medios de prueba obtenidos vulnerando derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que -en resumen- representan lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se debe dar conforme lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005ICJ-116, quien hace referencia en su considerando décimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serian las siguientes:

- a) ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

En el presente caso no se da esta circunstancia, por cuanto el agraviado señalo que

accedió a realizar la carrera al acusado por cuanto pensó que este al salir del hospital Jamo tenía un familiar enfermo -solidarizándose por esta circunstancia-, además de haberlo visto en anteriores oportunidades manifestando y concluyéndose que no existe enemistad o animadversión hacia el acusado de parte del agraviado; por lo que el primer presupuesto se ha cumplido.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.

En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada por los siguientes medios probatorios:

Declaración de Á.M.F., efectivo policial que participo en la intervención del acusado y señalo coherentemente en el plenario que su persona en compañía de PNP L.O.A. divisaron una motokar con las características brindadas por radio patrulla, procediendo a la persecución del acusado quien se dio a la fuga realizando maniobras temerarias a bordo del vehículo robado, ocasionando que este de vueltas de campana, lo que permitió su posterior aprehensión.

Corroborándose la versión brindada por este en cuanto señalo que fue el acusado que luego de haberlo reducido conjuntamente con otros sujetos, le arrebataron sus pertenencias procediendo et acusado a subir a su motokar dirigiéndose hacia rumbo desconocido.

Por lo tanto el acusado al haber sido aprehendido en poder del vehiculo menor del agraviado no hace más que corroborar su participación con concierto de voluntades en tos hechos delictivos -antes, durante y después de su perpetración.

La versión brindada por el acusado en juicio oral -principios de inmediación y contradicción- en el extremo de que este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de “personas desconocidas” no recordando el nombre o apelativo de estos siendo estas personas quienes le entregaron la motokar del agraviado para que la lleve

a otro lugar -no determinado-, dichos argumentos no resultan creíbles, entendiendo este órgano colegiado que el acusado trata de justificar su accionar, debiendo tornar lo alegado por este como un mecanismo de defensa para evadir su responsabilidad, pues no es razonable que por encargo de terceros haya ejecutado el traslado del bien robado evidenciándose por el contrario su conocimiento pleno e intervención en el ilícito imputado.

La declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L), se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores, por cuanto estas concluye lesiones traumáticas recientes, la herida ocasionada en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por agente contundente causada por el acusado a fin de que el agraviado detenga la moto para facilitar la participación de sus coautores acreditando el grave riesgo a su integridad física y la violencia ejercida a hacia su víctima.

Las lesiones encontradas en el certificado Médico Legal N° 1355, corrobora la versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokar dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.

c. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.

La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrada con su declaración vertida en juicio oral; en su versión brindada en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, como al brindar detalles de la utilización de una arma de fuego tanto por el acusado -agredirlo por la espalda- y de sus coautores al momento disminuir su resistencia al momento de sustraer las pertenencias del acusado.

Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con todos los requisitos para que la versión brindada por este sea tomada como

prueba de cargo.

Sobre la preexistencia del bien, esta se corroborada con las documentales consistentes en el acta de entrega del vehículo, acta de intervención, acta de incautación además con la declaración del agraviado.

Con relación a las agravantes señalados por el Ministerio Público; durante la noche, esto se corrobora por la hora en que se perpetro el delito (veintidós horas aproximadamente), por cuanto el acusado y sujetos no identificados buscaron las horas de la noche a fin de facilitar su accionar en la comisión del delito, el agravante a mano armada, debemos señalar que el uso de esta ha sido plenamente acreditada con el certificado médico legal del agraviado, el uso de agente contundente de parte del acusado en la cabeza del agraviado a fin de que detenga el vehículo motokar que venía conduciendo, el uso de una arma punzo cortante para facilitar el accionar de sus coacusados; verificándose de esta manera la amenaza o zozobra en el agraviado para facilitar su accionar, S.S. señala: “Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de (a agravante: armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) armas blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y ramas contundentes (martillos, combas, -piedras, madera, fierro, etc.). Por ejemplo la ejecutoria del ocho de mayo del dos mil tres, emitida por la Sala Plena transitoria, da cuenta de un caso concreto en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizo como arma un desarmador”. En efecto, la citada ejecutoria argumenta: “que durante la secuela del proceso el colegiado ha evaluado y meritudo las pruebas actuadas estableciendo la responsabilidad penal de R.S.F. en la comisión del delito contra el patrimonio Robo agravado, quienes en compañía de dos menores de edad intercepto a los agraviados R.J.F.A. y M.A.C.P., despojándoles de sus pertenecías consistentes en un reloj de dama y una gorra de dril color azul, para cuyo fin el citado procesado utilizo un desarmador con el fin de intimidados”, el concurso de dos o más personas, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva del agraviado no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas

que tenían dominio del hecho, sobre vehículo automotor sobre esta agravante resulta más que evidente que la misma se ha configurado por el bien inmueble donde recayó el apoderamiento.

El delito en el presente caso ha sido en grado de consumación, el acusado L.A.M.R. ha tenido co-dominio real y potencial sobre el vehículo automotor sustraído habiendo tenido tiempo suficiente para disponer de el y teniéndose en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia, deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.

#### **4.- De los hechos probados en el Juicio Oral.**

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como hechos probados los siguientes:

- a) Que a las veintidós horas aproximadamente, del día once de marzo del dos mil año, el acusado M.S.F.E., acompañado de otras personas no identificadas agredieron al acusado con la finalidad de proceder a robar el vehículo menor del agraviado.
- b) Que para perpetrar el hecho delictivo se ha realizado a mano armada. Probando la declaración del médico legista al momento de ratificar el certificado médico legal, además con la declaración del agraviado.
- c) Que ha existido flagrancia delictiva, conforme a lo prescrito en el artículo 259 inciso 4 del NCPP. Probado con el acta de intervención policial, pues el acusado ha sido encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del hecho delictivo con los bienes robados.
- d) Que no estamos ante una tentativa sino ante un delito consumado. Probado con el acta de intervención policial, pues desde la hora de la comisión del delito hasta la hora de la intervención policial, hablan transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes robados.

#### **C.- JUICIO DE SUBSUNCION.**

##### **5.- De la tipicidad.**

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado,

tipificado en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto.

#### **6.- De la antijuridicidad.**

El actuar del acusado merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar Permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

7.- De la culpabilidad. Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.

### **D.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL.**

#### **8.- De la determinación e individualización de la pena.**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de Robo Agravado como lo prevé el artículo 189 primer párrafo del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años y en el presente caso concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena a imponerse debería ser superior a catorce años, sin embargo de conformidad con (o prescrito en el artículo 397 inciso 3 del NCPP siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad, no es posible imponer una pena superior. Asimismo, conforme establece el artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se la logrado

recuperar los bienes robados. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado conjuntamente con otras personas no individualizadas ha planificado la comisión del delito que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el acusado es agente primario.

Finalmente, es necesario señalar que en el presente caso corresponde dictar una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, estando a lo indicado \precedentemente, la naturaleza del hecho punible y las características personales del acusado, hacen prever que ello le impedirá cometer nuevo delito.

#### **9.- De la determinación de la reparación civil.**

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Mi debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito; no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado los bienes robados, el Juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

10.- De la imposición de costas. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de

racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los hechos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión -por parte del acusado M.S.F.E. - autor - del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de L.A.M.R. y en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos 23°, 25°, 41°, 42a, 43°, 45, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° incisos 2, 3, 4 y 8 Primer Párrafo del Código Penal y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399°, inciso 2) del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

**11.- CONDENANDO AL ACUSADO M.S.F.E.**, identificado con DNIN° 46889769, nacido el ocho de octubre de mil novecientos noventa en la ciudad de Tumbes, hijo de C. y E., como co-autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en agravio de L.A.M.R., y como tal, le impone una pena de **CATORCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que computándose desde el once de marzo del dos mil trece vencerá el día diez de marzo del dos mil veintisiete.

**12.- FIJO** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán cancelar el sentenciado a favor de los agraviados.

**13.- IMPONIENDO** las **COSTAS PROCESALES** que corresponde al sentenciado.

**14.- ORDENANDO**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITAN BOLETINES**, y se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489' del Código Procesal Penal. Actuó como Director de Debates.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**

Expediente : N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03

Imputado : M.S.F.E.

Delito : Robo agravado

Agraviado : L.A.M.R.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. -**

Tumbes, veinticuatro de marzo de dos mil catorce. -

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del encausado M.S.F.E., contra la resolución sentencial número nueve del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, su fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que condenó al acusado M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado L.A.M.R., con lo demás que contiene.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

##### **I. Del itinerario del proceso en primera instancia**

1. El encausado M.S.F.E. fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculpó formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de L.A.M.R.
2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el veintiséis de julio de dos mil trece, el señor Fiscal Provincial solicitó se imponga al encausado M.S.F.E. catorce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a

favor del agraviado L.A.M.R.

3. Por resolución número cinco del cinco de setiembre de dos mil trece, el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Tumbes, declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.
4. Por resolución número uno del doce de setiembre de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que -luego de sucesivas reprogramaciones- se inició el treinta de setiembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del veinticinco de octubre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencia' número nueve en audiencia pública del siete de noviembre de dos mil trece.
5. En dicha sentencio se condenó al acusado M.S.F.E. como coautor de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de L.A.M.R.; imponiéndole a aquél catorce años de pena privativa de libertad; y se fijó el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, además del pago de las costas procesales.
6. Contra esta sentencia el procesado M.S.F.E. interpuso recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del veintiséis de noviembre de dos mil trece se concedió la alzada al mencionado encartado.

## **II. Del trámite impugnativo en segunda instancia**

1. El Superior Tribunal recibió los autos el veinte de diciembre de dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante Auto -resolución número seis de folios ciento cuarenticuatro- del veinticuatro de enero de dos mil catorce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia interpuesto.

8. Precluído el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, y señalada la fecha para la Audiencia de apelación de sentencia para el dieciocho de marzo del presente año, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede se destaca que el procesado impugnante ejerció su derecho a guardar silencio sobre el factum de la acusación, procediendo a oír su declaración actuadas en su juzgamiento.
9. En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no ofrecieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y oída la autodefensa del encartado, el estado de la causa es la de expedir sentencia.
10. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **III. Del ámbito de la apelación**

11. Según los términos de la pretensión impugnatorias, la defensa solicita la nulidad o revocatoria de la sentencia condenatoria; en razón a que no concurren las agravantes de que el hecho se produjo a mano armada y con el concurso de dos o más personas, previstas en los incisos 3 y 4 del Código Penal; pues, si bien el apelante se le encontró en posesión de la motokar sustraída; sin embargo, no se le encontró en posesión el arma: además, en el juicio oral no se ha logrado acreditar la presencia de dos o más personas en el hecho delictiva
12. Añade que conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena debe ser proporcional al delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo: su importancia social, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo 46°, incisos 1, 5, 8 y 11 del Código Penal; además, la extensión del daño o peligro causado, debiendo haber aplicado una pena por debajo del mínimo legal, habiéndose violado el principio de legalidad.

13. Considera que el imputado es agente primario, no cuenta Con antecedentes penales y judiciales, tiene veintidós años de edad y es una persona útil para la sociedad que ameritan imponer la peno Por debajo del mínimo legal. pues, no encontrándose debidamente motivada la sentencio conforme al artículo 139°, inciso 5, de la Constitución.
14. En audiencia de apelación añadió que el hechos objeto del proceso penal está configurado en grado de tentativa, de cuyo coso, por imperio del artículo 16° del Código penal, corresponde reducir la pena por debajo del mínimo legal.

#### **IV. Posición del Ministerio Público**

15. El señor Fiscal Superior hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando que el día once de marzo de dos mil trece, a horas diez de la noche aproximadamente M.S.F.E. solicitó a L.A.M.R. le haga una carrera de mototaxi, al estar transitando por el barrio El Pacífico, aquél golpeó con un arma de fuego en la cabeza del perjudicado, e inmediatamente apareció otra motocar de la cual descendieron cuatro sujetos, los cuales bajaron al agraviado del vehículo que venía conduciendo, para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e incluso cortarle con un objeto punzo cortante, apuntándole en todo momento con el arma de fuego (pistola), sustrayéndole además el celular, documentos de propiedad de la motocar y la suma de trescientos nuevos soles; luego L.A.M.R. fue trasladado a la delegación policial para dar cuenta de lo sucedido, quienes a su vez se comunicaron los hechos a radio patrulla y el Escuadrón verde (Los halcones, quienes al conocer las características del vehículo menor sustraído, se percataron a lo altura de la zona conocida como Vista Del valle que el indicado vehículo iba siendo conducido a excesiva velocidad por M.S.F.E., procediendo a su inmediata persecución por diferentes calles del Asentamiento Humano Las Malvinas, saliendo incluso a la Panamericana y como consecuencia de sus maniobras temerarias perdió el control del vehículo, el cual se dio vuelta de campana y se detuvo, luego el imputado trató de darse o lo ruga corriendo, siendo intervenido por la policía.

**V. De la sentencia recurrida**

16. En los fundamentos 4 y 8 de la sentencia recurrida el Juzgado Penal Colegiado señaló que la versión incriminadora del agraviado se encuentra corroborada con la declaración del efectivo policial Á.M.F., quien participó -en compañía del PNP L.O.A.- de la intervención del acusado, luego de una persecución, siendo aprehendido en poder del vehículo menor sustraído; no resultando creíble la versión del encausado referidas a haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de personas desconocidas -quienes le entregaron la motokar del agraviado- para la lleve a otro lugar no determinado.
17. Señalaron que con la declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L) se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores.
18. Establecieron que las lesiones encontradas en el Certificado Médico Legal número 1355 corrobora las versiones del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokor dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.
19. Señalaron que el Acta de Entrega del vehículo, Acta de Intervención. Acta de Incautación y la declaración del agraviado, corroboran la preexistencia del bien.
20. La gravante durante la noche se corrobora por la hora en que se perpetró el delito (veintidós horas, aproximadamente). El agravante a mano armada: uso de agente contundente y arma punzo cortante, está acreditado con el Certificado Médico Legal del agraviado. El concurso de dos o más personas, en cuanto a que la conducta delictiva no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenía el dominio del hecho. Sobre vehículo menor se acredita por el bien mueble donde recayó el apoderamiento.

21. Señala que la tesis fiscal se encuentra acreditada, existiendo flagrancia delictiva conforme a lo prescrito en el artículo 259°, inciso 4. del Código Procesal Penal, pues el acusado ha sido encontrado perpetración del dentro de las veinticuatro horas después del hecho delictivo con los bienes robados.
22. Consideraron que se trata de delito consumado, pues desde lo hora de comisión del delito, hasta la hora de lo intervención policial, habían transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes robados.
23. En relación a la aplicación de la pena señalaron que concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena o imponer debería ser superior a catorce años: sin embargo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 397°, inciso 3, del Código adjetivo -siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad-, no es posible imponer una pena superior.
24. El Colegiado inferior afirma a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta; que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el Comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bienes robados, no existiendo un grave daño al bien jurídico protegido.
25. Tuvieron en cuenta además que el acusado actuó conjuntamente con otras personas no individualizadas planificando la comisión del delito; que no hubo confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto que el agente fue detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos, tuvo un móvil económico, siendo el acusado un agente primario.

## **VI. Del análisis del caso concreto**

26. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados up supro.
27. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de los bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.
28. El señor Fiscal Provincial en su requerimiento de acusación de folios uno tipificó los hechos en delito de robo agravado previsto en el artículo 189 °, incisos 2, 3, 4 y 8, del Código Penal. El Colegiado Aquo asumió íntegramente los términos del juicio de tipicidad postulado por el señor Fiscal. Sin embargo, este aspecto fue materia del cuestionamiento de la defensa en la sesión de audiencia de apelación de sentencia precedente; en orden a lo cual corresponde al Tribunal Superior realizar el juicio de tipicidad del delito de robo agravado bajo los alcances de la Sentencia Plenaria número 1-2005/DJ-301-A, adoptada en sesión del Pleno Jurisdiccional de los jueces Supremos en lo Penal de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.
29. En este Acuerdo Plenario se considera que el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la

persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto.

30. En el sub litti dicho patrimonio -objeto material del delito- lo constituye uno motokar de color rojo marca IMAGES de placa de rodaje NRR-0452, su preexistencia está acreditada con la denominada Acta de Incautación de Vehículo Menor Recuperado de folios dieciséis del once de marzo de dos mil trece; y, su ajenidad se acredita con el Acta de Entrega de Vehículo Menor a favor de doña M.M.M.R, en su condición de propietaria del bien, según así allí se señala.
31. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.
32. En el sub materia, la violencia se ejerció durante la sustracción del vehículo trimovil antes mencionado, fue de naturaleza física, y se acredita con el Certificado Médico legal número 001354-L de folios diecisiete del doce de marzo de dos mil trece, expedido por el médico legista C.D.P.S.P., según el cual, al momento de la evaluación del agraviado, presentó herida contundente no saturada ubicada en la región parietal derecha, y herida cortante no saturada en dedo índice izquierdo, concluyendo que el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contundente y por agente con punta y/o filo, dando lugar a siete días de incapacidad médico legal.
33. El delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de

actos posesorios, de disposición sobre la mismo. Al igual que lo previsto en el artículo 185° del Código Penal para el delito de hurto, se requiere de la sustracción del coso, esto es la separación de la custodia de la coso de su titular y la incorporación a la del agente.

34. En el sub materia no está en discusión la vinculación del procesado en el apoderamiento del vehículo menor que venía conduciendo el agraviado L.A.M.R., aprovechando aquél su condición de pasajero; según se está a la narrativita que de su detención reseñada en el Acta de Intervención Policial número 2102013-XVIII Dirtepol-t/CSC-Mat de folios catorce del once de setiembre de dos mil trece; siendo que, luego de haberse reducido al agraviado, el imputado procedió a tomar la conducción de vehículo menor, en cuya actividad la autoridad policial lo encontró fugando.
35. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mero actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.
36. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.
37. Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiviza sobre la cosa -de

realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permito ubicarse en un criterio intermedio, compatible con la teoría de la *ablatio* -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.

38. En el sub iudice, conforme al relato del agraviado, no enervada en sede revisoria. se tiene que la sustracción se produjo cuando el perjudicado realizaba el servicio de mototaxi por el barrio El Pacífico; y, el apoderamiento del mismo vehículo menor se evidenció -en los términos de la declaración del testigo SO3 de la Policía Nacional del Perú Á.M.F.- cuando el choro procesado M.S.F.E. lo estaba conduciendo incluso hasta por inmediaciones del único Instituto Superior Pedagógico existente en la ciudad de Tumbes; lo cual revela pues notorio desplazamiento del nombrado imputado con la cosa de delito, desde la desposesión del bien, hasta su captura policial.
39. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.
40. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado

de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

41. Este Colegiado estima que en el sub materia los hechos (objeto procesal) probado en el juicio oral realizado por el Colegiado Aquo, configuran el delito de robo agravado de primer grado, consumado; por cuanto el procesado -agente del injusto- tuvo la oportunidad de disponer de la cosa sustraída durante el tiempo que le demandó desplazarse entre el barrio El Pacifico (altura de la institución educativa Mafalda Lama) en que se materializó la sustracción de la cosa del delito, y el sector Vista del Valle por la Vía de Evitamiento en que fue observado por personal policial del escuadrón motorizado Halcones.
42. En tal sentido. no es de recibo la tesis de la defensa en cuanto los hechos configuran delito de robo agravado en grado de tentativa, en razón a que si bien el agente fue sorprendido in fraganti, tras lo cual continuó con su fuga llevando consigo el botín; sin embargo, su persecución policial no fue inmediata al hecho delictuoso (sustracción), sino luego de haber posado varios minutos en que el encartado estuvo conduciendo el vehículo menor, lapso de tiempo en el cual pudo disponer de la cosa (apoderamiento); por tanto, si bien el encartado fue luego capturado por la Policía Nacional con la cosa del delito que acababa de abandonar, dicha detención aconteció con interrupción del anotado intervalo de tiempo, el mismo que se verifica respecto -claro está- desde el momento del hecho de la sustracción misma.
43. Por ello, en función a lo demostrado en el juzgamiento, la persecución policial realizada por el barrio las Malvinas si bien fue ininterrumpida y dio lugar al abandono -no querido por el encartado- de la unidad vehicular por haber dado vueltas de campana cuando se daba a la fuga por la calle 24 de Julio, luego de haber transitado velozmente por la Carretero Panamericana Norte, permitiendo de ese modo el recupero del indicado objeto material del injusto; sin embargo, todo esto son hechos posteriores o lapso de tiempo -aunque sea fugaz- que el

procesado tuvo para potencialmente disponer (fose de agotamiento) de la cosa del delito.

44. En ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica. Luego de contrastados los enunciados Tácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal del acusado; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.
  
45. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Juzgado Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como es la decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425°, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso, en sede revisoria, la defensa esencialmente ha alegado y no acreditado con elemental línea de coherencia los extremos de los agravios que tiene invocados (invoca absolución por inocencia o no configuración de bs agravantes, y a su vez solicita reducción da I° pena que supone aceptar la responsabilidad penal); agravio; que, por lo demás, -en su conjunto- no vacían de contenido algún derecho fundamental del encartado apelante o de alguna garantía constitucional, por lo que en sí misma el sustento de la apelación no

configuro alguna causal de nulidad (de la sentencia) prevista en el artículo 150° del Código Procesal Penal; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que, efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado impugnante; habida cuenta que, en el supuesto que no concurran las agravantes que objeto la defensa, subsisten las agravantes incontrovertibles relativas a que el hecho ocurrió durante la noche y en y con vehículo automotor.

46. Finalmente, tampoco se advierte vicio en lo motivación de las consecuencias penales cuestionadas en sede revisaría. Al respecto es de considerar que la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito constituye un procedimiento técnico y valorativa para motivar la individualización de sanciones penales, que debe hacerse de cara a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad -artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal-, estructurada y desarrollada en etapas secuenciales, según así lo establece el 7° Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del dieciocho de julio de dos mil ocho.
47. En la primera etapa corresponde definir los límites de la pena o penas aplicables, identificando la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final.
48. En el presente caso, según se ha determinado, el acusado es autor culpable (responsable) del delito de robo agravado, para el cual el artículo 189°, primer párrafo, del Código Penal señala como pena básica y también conminada de pena privativa de menor de doce ni mayor de veinte años; baremo a partir del cual y por operación aritmético- es factible determinar que el tercio inferior se extiende hasta los catorce años con ocho meses, y et tercio medio tiene como limite una pena de diecisiete años con cuatro meses.

49. En la siguiente etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes, reguladas legalmente, y que estén presentes en el sub materia, individualiza lo pena concreto aplicable al autor culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica: en tal sentido quedo claro que no se aprecian circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del Código Penal, que en principio conlleven a estimar lo necesidad de la aplicación severa legalmente posible de lo sanción penal: tampoco se ha demostrado la concurrencia de circunstancias atenuantes o de aplicación del derecho penal premia' que habiliten legalmente al órgano jurisdiccional la aplicación de pena par debajo del mínimo legal ya determinado, pues la reducción de pan por tentativo ha quedado descartada; en cuyo caso, corresponde dosificar la pena dentro del tercio medio antes señalado, esto es que su quantum ni sea menor a los catorce años con ocho meses, ni exceda los diecisiete años con cuatro meses.
50. En la acusación de folios uno la Fiscalía Provincial solicitó catorce años de pena privativa de la libertad, dicho quantum fue el aplicado por el Colegiado de primera instancia. En sede recursiva la Fiscalía Superior solicitó se confirme la sentencia, de lo que se infiere que implícitamente también solicitó se mantenga dicho monto de pena, que ciertamente se encuentra dentro del tercio inferior.
51. En orden a la prevalencia del principio dispositivo que en materia y recursal tiene el Ministerio Público, respecto del principio de legalidad de las penas; no cabe a este Colegiado sobrepasar el tope fijado por la Fiscalía Superior habida cuenta que no tiene formulada formal pretensión impugnatoria, ello en observancia del principio *reformatio in peius*.
52. En consecuencia, carece de relevancia ingresar al análisis de tos indicadores que necesariamente generarán como consecuencia et incremento de la pena del condenado en su calidad de único impugnante, esto es, el de verificar si los indicadores que alude la sentencia de primera instancia tiene cumplida su base

probatoria corroborante que la legitime, en efecto, cualquiera fuere el resultado que arroje la valoración de los criterios de dosificación judicial de la pena concreta, que pudiere decantar un quantum dentro del baremo del tercio medio antes señalado, no corresponde, prima facie, elevar la pena impuesta (fijada dentro del tercio inferior), aun cuando objetivamente se verifique que la pena impuesta por el Colegiado Aquo resulte errónea por defecto; lo cual es conforme con la doctrina legal recogida en el Fundamento Jurídico 18° del Acuerdo Plenario número 4-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del trece de noviembre de dos mil nueve.

### **DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE:**

- A. CONFIRMAR** la resolución sentencia número nueve del veinticinco de octubre del año dos mil trece, que condenó a M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de L.A.M.R., a catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.
- B. DEVOLVER** el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.
- C. LEÁSE** en acto público y regístrese.

**ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA**

**Aplica Sentencia de Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

T E N C I A			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>

			<p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p>

				<p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

### Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p>

E N C I A				<p><b>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa							14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, en la cual ha intervenido el Cuarto Juzgado Unipersonal de Tumbes y de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, febrero del 2022.**

---

**SANTOS GALLO VICENTE VALDEZ**

**DNI N° 44080220**

### ANEXO 6: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			